



DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
(DOF 06-01-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2020

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | 03-10-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2019. |
| 02 | 29-10-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Aprobado en lo general y en lo particular, por 410 votos en pro, 1 en contra y 17 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de octubre de 2019. Discusión y votación 29 de octubre de 2019. |
| 03 | 05-11-2019 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2019. |
| 04 | 14-11-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de noviembre de 2019. Discusión y votación 14 de noviembre de 2019. |
| 05 | 06-01-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020. |

03-10-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5379-III, jueves 3 de octubre de 2019

Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Esta reforma constitucional marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, al transferir la competencia de las juntas de conciliación y arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

Por otra parte, la modificación constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual tendrá como finalidad garantizar la democracia y representatividad sindical y llevar a cabo la función conciliadora en conflictos laborales de competencia federal; asimismo, se encargará de realizar los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores, garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos.

Para dotar de contenido la reforma constitucional, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial, en el ámbito federal, y las funciones registrales que deberán realizarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. El centro previsto deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Los transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, fijan las condiciones y los plazos en que se implantará la reforma. El transitorio segundo establece:

Plazo para expedir la Ley Orgánica del centro federal. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Es de especial mención que por regla general, las autoridades del Estado que afectan la esfera de los gobernados deben ser creadas a través de una ley con el objeto de evitar la proliferación de entidades creadas caprichosamente por diversa autoridad administrativa instituida legalmente, pues de lo contrario ello justificaría la generación de verdaderas autoridades de facto, las cuales, desde luego y en principio tendrían un origen inconstitucional por no gozar de un reconocimiento legislativo, además de que esas prácticas materialmente permitirían que la estructura de la administración pública se modificara con relativa facilidad y con ocasión de perjuicios para la seguridad jurídica de los gobernados.

Asimismo, el máximo tribunal ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, fracción XXXI, y 90), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación.

Sobre el tema son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros "ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad" y "Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública".

En esta tesitura, para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral, es indispensable dotar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de una ley orgánica que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. Naturaleza jurídica. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral será un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con oficinas estatales para el desempeño de sus funciones.

2. Funciones. Las funciones que desempeñará serán las de: substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace referencia el artículo 123, fracción XX, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se encargará de realizar todos los registros de: los contratos colectivos, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, asociaciones sindicales y los procesos administrativos que se relacionen, vigilando siempre el ejercicio de la libertad de asociación sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva bajo un contexto democrático y con el conocimiento de los trabajadores.

Por otra parte, auxiliará a las organizaciones sindicales y trabajadores a petición de ellos en los procedimientos de elección de sus directivas, así como la emisión de constancias de representatividad conforme al artículo 390 Bis y procedimientos de verificación previstos en el artículo 390 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

3. Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno se integrará por cinco miembros, los cuales serán los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (quien presidirá la junta), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Instituto Nacional Electoral.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis, aprobación y expedición de: los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del centro federal, el Estatuto Orgánico, el manual de organización y, en general, todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del centro federal, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales. De igual forma, la junta tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos del centro, a propuesta del director o directora general, así como aprobar las bases para el sistema del servicio profesional de carrera de él.

4. Sesiones. Las sesiones de la Junta serán ordinarias (por lo menos cuatro veces al año) y extraordinarias (para tratar asuntos urgentes). El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes el secretario(a) del Trabajo. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

5. Secretario de la Junta de Gobierno. Las principales funciones del secretario de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos.

6. Convocatoria para sesiones, El secretario realizará la convocatoria por escrito y por mandato del presidente de la Junta con diez días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una anticipación de cinco días a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el Secretario será el encargado de recabar las firmas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al presidente la inclusión de temas al proyecto del orden del día y de las sesiones ordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, la inclusión de temas se solicitará con una anticipación de veinticuatro horas. En las sesiones ordinarias, cuando se requiere tratar un tema urgente y no previsto en el orden del día, se podrá realizar la discusión cuando no se requiera previamente analizar documentos.

Después de la discusión de los temas señalados en el orden del día se procederá a votar para aprobar los proyectos de acuerdos. Por esta razón, los acuerdos serán aprobados por mayoría y en caso de empate el presidente de la junta tendrá el voto de calidad. Los acuerdos aprobados se publicitarán por medio de la página de internet correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su aprobación. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la aprobación de la junta en la sesión siguiente.

7. Director(a) general. El centro federal contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto, y desempeñará el cargo seis años. Éste podrá ser ratificado por un periodo más y solo una vez. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del centro federal; la celebración de actos inherentes al objeto del centro; otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales y previa autorización de la junta podrá reubicar o instalar representaciones territoriales u oficinas estatales.

Asimismo, podrá proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de profesionalización del centro, a efecto de implantar un servicio de carrera profesional basado en los valores de la vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, meritocracia y de responsabilidad social.

8. Resolución de conflictos laborales del personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. En virtud de las funciones primordiales de conciliación laboral que desempeñará el centro, resulta necesario establecer un régimen justificado de excepción para que la atención de los conflictos laborales que surjan con el personal que laborará en éste órgano descentralizado.

En ese sentido, la particularidad por la que se crea el centro le reconoce atributos distintivos que lo apartan de otros organismos descentralizados –la administración social de la justicia laboral a través de la conciliación–, lo que permite que este órgano legislativo exceptúe que la propia entidad laboral no lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre sus trabajadores ante un claro conflicto de intereses.

El régimen de excepción en este caso se fundamenta en las facultades exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo en general (artículo 73, fracción X, constitucional); en la facultad para la expedición de leyes en materia de trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión (artículo 123, Apartado B, constitucional); y el establecimiento del régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de los organismos descentralizados (fracción IX del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales).

En esas condiciones, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en función de las atribuciones que se reservan al Congreso de la Unión para la creación de un organismo descentralizado, de conformidad con la fracción IX, del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta legal establecer en la presente ley orgánica que el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del personal que labora en el centro se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución federal.

Con base en lo anterior, resulta posible regular las relaciones laborales del Centro, como excepción, en atención al poder reformador que la Carta Magna concede a través del artículo 123 constitucional, Apartados A y B, sin que esta medida legislativa vulnere los derechos de los trabajadores para asegurar su tranquilidad personal, el bienestar de sus familiares y sus derechos mínimos.

9. Servicio profesional: Uno de los principales activos de las instituciones son las personas que las componen. En el caso del sector público, se trata de las personas que están a cargo del diseño y de la implementación de todas las políticas públicas, que, para efectos de la presente ley, se entenderá como servicio civil.

Un servicio civil está compuesto por las y los trabajadores del sector público que llevan a cabo las tareas del servicio público. El Banco Interamericano de Desarrollo entiende el servicio civil “como el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que lo integran” (BID, 2006; 2014). Dichos arreglos comprenden normas escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.

La forma en que se gestiona el servicio civil –es decir, las políticas de planificación de recursos humanos, reclutamiento y selección, desarrollo profesional e incentivos para su profesionalización, entre otras– es un factor condicionante fundamental para lograr atraer, retener y motivar a personas idóneas que desarrollen estas tareas. Un servicio civil se profesionaliza con políticas de planificación de la función pública.

En esa línea de pensamiento se incluye la alta dirección pública como el eje de la profesionalización.

Hay sobrada evidencia de que un equilibrio entre diversos aspectos cruciales (tales como mérito y flexibilidad, capacitación, incentivos a la mejora, evaluación del rendimiento, estrategias de cohesión de los equipos, desarrollo de competencias institucionales, técnicas y blandas de los recursos humanos, entre otros), impacta en mejoras en el desempeño de las agencias estatales. Dada esa constatación, los países de la región están avanzando hacia reformas de sus servicios civiles con especial énfasis en la profesionalización de la “alta dirección pública”.

En esas condiciones, dada la necesidad de contar con segmentos directivos y profesionales altamente capacitados, para encarar la compleja tarea de administrar lo público, los principios que regirán el servicio profesional del centro se sostendrán, con apoyo de los criterios orientadores en armonía con concursos abiertos y en igualdad de condiciones a su personal, estableciendo planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género con un enfoque de derechos humanos.

Por lo anterior, el centro tendrá un servicio profesional que contará con los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito y el logro de resultados; así mismo, propiciará una nueva cultura organizacional basada en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación al ciudadano, calidad del servicio, equidad de género, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

10. Vigilancia, control y evaluación del centro federal. El centro tendrá un órgano encargado de la vigilancia, control y evaluación. Este órgano se integrará por un comisario público (propietario y un suplente), que será designado por la Secretaría de la Función Pública. El objeto de este órgano consistirá en promover una mejor gestión del centro federal, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.

Además, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

El presente proyecto atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, así como garantizar los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Al centro será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Director(a) del centro: Persona encargada de la Dirección General del centro;

IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

V. Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

VI. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

VIII. Servicio profesional: Las y los trabajadores del centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. El centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.

El centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación al ciudadano, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. Corresponden al centro las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 constitucional;

II. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;

III. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional;

IV. Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;

V. Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;

VI. Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;

VII. Convocar y organizar los recuentos para consultas en caso de duda razonable, sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

VIII. Expedir las constancias de no conciliación;

IX. Expedir las constancias de representatividad;

X. Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;

XI. Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo;

XII. Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

XIII. Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;

XIV. Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, en términos del artículo 8° de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;

XV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XVI. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas adscritas al centro;

XVII. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación y violencia, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;

XVIII. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente ley y la normatividad aplicable.

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. El centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por

I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;

II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;

III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;

IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente; y

V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los

términos de la presente ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos del centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del centro y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y en su caso reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad; y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado.

VI. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el centro para el desempeño de sus funciones;

VII. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente, al secretario técnico de la citada Junta de Gobierno;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

IX. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del centro;

X. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del centro; y supervisar su implementación; y

XI. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una secretaría técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;

II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;

III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

V. Comunicar al director general del centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;

VI. Firmar las actas de las sesiones; y

VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el director general del centro. En caso de ausencia temporal del secretario técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de secretario técnico y de prosecretario serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el director general.

Sección Única De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el director general y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año; y

II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 20. El o la director(a) general del centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. Para ser director(a) general del centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;
- III. Contar con título profesional y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;
- IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El director o directora general del centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro;
- II. Tener la representación legal del centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la ley y al Estatuto Orgánico;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;
- VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;
- VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentaran a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta ley, del Estatuto Orgánico del centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23. El centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del centro.

Artículo 24. El órgano de control interno tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Emitirá el código de ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro; y

IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. El patrimonio del centro se integra por

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y

VII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el director o directora del centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que sostiene el servicio profesional que requiere el centro.

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 1° de mayo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 29 del 2019.*

Para su análisis y desarrollo la Comisión utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado "CONTENIDO" se hace una descripción de la Iniciativa y se resumen los objetivos, motivos y alcances de las propuestas.
- III. En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos de la iniciativa planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado "CONCLUSIONES" se señala la conjetura final del análisis a la Iniciativa que se analiza en el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 03 de octubre del 2019, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-1-1226, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. (Expediente # 3970).

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente realiza su exposición de motivos bajo los siguientes enunciados:

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Esta reforma constitucional marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, al transferir la competencia de las juntas de conciliación y arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

Por otra parte, la modificación constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual tendrá como finalidad garantizar la democracia y representatividad sindical y llevar a cabo la función conciliadora en conflictos laborales de competencia federal; asimismo, se encargará de realizar los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores, garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos.

Para dotar de contenido la reforma constitucional, indica el diputado proponente que el pasado 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

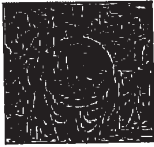
de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial, en el ámbito federal, y las funciones registrales que deberán realizarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. El centro previsto deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Los transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, fijan las condiciones y los plazos en que se implantará la reforma. El transitorio segundo establece:

Plazo para expedir la Ley Orgánica del centro federal. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Es de especial mención que por regla general, las autoridades del Estado que afectan la esfera de los gobernados deben ser creadas a través de una ley con el objeto de evitar la proliferación de entidades creadas caprichosamente por diversa autoridad administrativa instituida legalmente, pues de lo contrario ello justificaría la generación de verdaderas autoridades de facto, las cuales, desde luego y en principio tendrían un origen inconstitucional por no gozar de un reconocimiento legislativo, además de que esas prácticas materialmente permitirían que la estructura de la administración pública se modificara con relativa facilidad y con ocasión de perjuicios para la seguridad jurídica de los gobernados.

Asimismo, el máximo tribunal ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, fracción XXXI, y 90), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Sobre el tema indica el diputado proponente refiere que respecto a la creación de autoridades por una ley del Poder Legislativo, existen las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros **“ISSSTE. LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD”** y **“ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. LOS QUE AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES DEBEN SER CREADOS POR LEY O MEDIANTE ACTO DEL EJECUTIVO EN EJERCICIO DE FACULTADES ESPECÍFICAS ATRIBUIDAS LEGISLATIVAMENTE, SALVO QUE SE TRATE DE ENTES CUYA ACTIVIDAD SÓLO TRASCIENDA AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**.

En esta tesitura, para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral, el diputado proponente considera indispensable dotar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de una ley orgánica que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. Naturaleza jurídica. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral será un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con oficinas estatales para el desempeño de sus funciones.

2. Funciones. Las funciones que desempeñará serán las de: substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace referencia el artículo 123, fracción XX, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se encargará de realizar todos los registros de: los contratos colectivos, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, asociaciones sindicales y los procesos administrativos que se relacionen, vigilando siempre el ejercicio de la libertad de asociación sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva bajo un contexto democrático y con el conocimiento de los trabajadores.

Por otra parte, auxiliará a las organizaciones sindicales y trabajadores a petición de ellos en los procedimientos de elección de sus directivas, así como la emisión de constancias de representatividad conforme al artículo 390 Bis y procedimientos de verificación previstos en el artículo 390 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

3. Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno se integrará por cinco miembros, los cuales serán los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (quien presidirá la junta), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Instituto Nacional Electoral.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis, aprobación y expedición de: los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del centro federal, el Estatuto Orgánico, el manual de organización y, en general, todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del centro federal, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales. De igual forma, la junta tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos del centro, a propuesta del director o directora general, así como aprobar las bases para el sistema del servicio profesional de carrera de él.

4. Sesiones. Las sesiones de la Junta serán ordinarias (por lo menos cuatro veces al año) y extraordinarias (para tratar asuntos urgentes). El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes el secretario(a) del Trabajo. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

5. Secretario de la Junta de Gobierno. Las principales funciones del secretario de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos.

6. Convocatoria para sesiones. El secretario realizará la convocatoria por escrito y por mandato del presidente de la Junta con diez días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una anticipación de cinco días a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el Secretario será el encargado de recabar las firmas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al presidente la inclusión de temas al proyecto del orden del día y de las sesiones ordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, la inclusión de temas se solicitará con una anticipación de veinticuatro horas. En las sesiones ordinarias, cuando se requiere tratar un tema urgente y no previsto en el orden del día, se podrá realizar la discusión cuando no se requiera previamente analizar documentos.

Después de la discusión de los temas señalados en el orden del día se procederá a votar para aprobar los proyectos de acuerdos. Por esta razón, los acuerdos serán aprobados por mayoría y en caso de empate el presidente de la junta tendrá el voto de calidad. Los acuerdos aprobados se publicitarán por medio de la página de internet correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su aprobación. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la aprobación de la junta en la sesión siguiente.

7. Director(a) general. El centro federal contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto, y desempeñará el cargo seis años. Éste podrá ser ratificado por un periodo más y solo una vez. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del centro federal; la celebración de actos inherentes al objeto del centro; otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales y previa autorización de la junta podrá reubicar o instalar representaciones territoriales u oficinas estatales.

Asimismo, podrá proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de profesionalización del centro, a efecto de implantar un servicio de carrera profesional basado en los valores de la vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, meritocracia y de responsabilidad social.

8. Resolución de conflictos laborales del personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. En virtud de las funciones primordiales de conciliación laboral que desempeñará el centro, resulta necesario establecer un régimen justificado de excepción para que la atención de los conflictos laborales que surjan con el personal que laborará en éste órgano descentralizado.

En ese sentido, la particularidad por la que se crea el centro le reconoce atributos distintivos que lo apartan de otros organismos descentralizados —la administración social de la justicia laboral a través de la conciliación—, lo que permite que este órgano legislativo exceptúe que la propia entidad laboral no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre sus trabajadores ante un claro conflicto de intereses.

El régimen de excepción en este caso se fundamenta en las facultades exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo en general (artículo 73, fracción X, constitucional); en la facultad para la expedición de leyes en materia de trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión (artículo 123, Apartado B, constitucional); y el establecimiento del régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de los organismos descentralizados (fracción IX del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales).

En esas condiciones, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en función de las atribuciones que se reservan al Congreso de la Unión para la creación de un organismo descentralizado, de conformidad con la fracción IX, del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta legal establecer en la presente ley orgánica que el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del personal que labora en el centro se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución federal.

Con base en lo anterior, resulta posible regular las relaciones laborales del Centro, como excepción, en atención al poder reformador que la Carta Magna concede a través del artículo 123 constitucional, Apartados A y B, sin que esta medida legislativa vulnere los derechos de los trabajadores para asegurar su tranquilidad personal, el bienestar de sus familiares y sus derechos mínimos.

9. Servicio profesional: Uno de los principales activos de las instituciones son las personas que las componen. En el caso del sector público, se trata de las personas que están a cargo del diseño y de la implementación de todas las políticas públicas, que, para efectos de la presente ley, se entenderá como servicio civil.

Un servicio civil está compuesto por las y los trabajadores del sector público que llevan a cabo las tareas del servicio público. El Banco Interamericano de Desarrollo entiende el servicio civil "como el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que lo integran" (BID, 2006; 2014).

Dichos arreglos comprenden normas escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.

La forma en que se gestiona el servicio civil —es decir, las políticas de planificación de recursos humanos, reclutamiento y selección, desarrollo profesional e incentivos para su profesionalización, entre otras— es un factor condicionante fundamental para lograr atraer, retener y motivar a personas idóneas que desarrollen estas tareas. Un servicio civil se profesionaliza con políticas de planificación de la función pública. En esa línea de pensamiento se incluye la alta dirección pública como el eje de la profesionalización.

Hay sobrada evidencia de que un equilibrio entre diversos aspectos cruciales (tales como mérito y flexibilidad, capacitación, incentivos a la mejora, evaluación del rendimiento, estrategias de cohesión de los equipos, desarrollo de competencias institucionales, técnicas y blandas de los recursos humanos, entre otros), impacta en mejoras en el desempeño de las agencias estatales. Dada esa constatación, los países de la región están avanzando hacia reformas de sus servicios civiles con especial énfasis en la profesionalización de la “alta dirección pública”.

En esas condiciones, dada la necesidad de contar con segmentos directivos y profesionales altamente capacitados, para encarar la compleja tarea de administrar lo público, los principios que regirán el servicio profesional del centro se sostendrán, con apoyo de los criterios orientadores en armonía con concursos abiertos y en igualdad de condiciones a su personal, estableciendo planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género con un enfoque de derechos humanos.

Por lo anterior, refiere el diputado proponente que el centro tendrá un servicio profesional que contará con los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito y el logro de resultados; así mismo, propiciará una nueva cultura organizacional basada en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación al ciudadano, calidad del servicio, equidad de género, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

10. Vigilancia, control y evaluación del centro federal. El centro tendrá un órgano encargado de la vigilancia, control y evaluación. Este órgano se integrará por un comisario público (propietario y un suplente), que será designado por la Secretaría de la Función Pública. El objeto de este órgano



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

consistirá en promover una mejor gestión del centro federal, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.

Además, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

III. CONSIDERACIONES

Los Diputados Secretarios de la Junta Directiva y los Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscribimos y apoyamos la Iniciativa motivo del presente dictamen, por representar un importante avance para la correcta implementación de la reforma laboral que de manera responsable fue analizada y aprobada por esta Comisión.

En tal virtud, una vez realizado el análisis de la Iniciativa de mérito, presentamos las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La iniciativa elaborada por el diputado proponente y que se dictamina por esta Comisión atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, así como garantizar los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

La Iniciativa de Ley que crea al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, representa lo siguiente:

- a. El cumplimiento del mandato contenido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado el pasado 02 de mayo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

- b. Cumplir con los compromisos internacionales a que nuestro país se obligó y que consta en el Capítulo 23 y su Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual es importante resaltar que fue publicado el pasado 29 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Con fecha 04 de octubre de 2019, mediante oficio número CPCP/P267/19, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió Opinión de Impacto Presupuestario respecto de la creación del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laboral, la cual fue aprobada en su reunión ordinaria realizada el 25 de septiembre del mismo año.

La mencionada opinión señala que la instauración del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral implica una erogación de 140.3 millones de pesos.

La mencionada opinión se emite en términos del artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se cuenta con el suscrito con fecha 02 de octubre de 2019 por el Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara de Diputados, mediante el cual, rinde Opinión de Impacto Presupuestario respecto a la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

TERCERO. Así mismo se cuenta con opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, contenida en el oficio número CEFP/DG/1054/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, que contiene la proyección financiera de los costos de implementación del organismo denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

CUARTO. Los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos conveniente establecer como requisito para para ser Director General del Centro que se deba de acreditar ser Licenciado en Derecho, lo anterior en virtud de que el procedimiento conciliatorio prejudicial interactúa en forma permanente y continúa con el procedimiento judicial que se substancia ante los tribunales laborales del Poder Judicial, por lo que considera que esa es la profesión idónea de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

la persona que debe encabezar y representar a dicho organismo público descentralizado.

Establecer dicho requisito forma parte de la libertad de configuración normativa del legislador federal, en la medida en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los requisitos para ser Director General se fijarán en la ley.

QUINTO. Asimismo, se considera que, en lo referente a la representación legal del Centro, se deduce que el Director General del Centro por el solo hecho de su designación tendrá la representación legal del mismo, ejerciendo las facultades de administración y de pleitos y cobranzas que sean necesarias. Sin embargo, en lo que respecta a los actos de dominio se observa que tratándose de actos de dominio se requiere como requisito previo, que dichas facultades sean autorizadas previamente la Junta de Gobierno del Centro, lo anterior para que este en armonía con el artículo 58, fracción V, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y dotar de seguridad jurídica su actuación sobre los actos de dominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social estimamos procedente aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que se tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

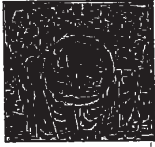
Al centro será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público; interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

- I. Centro:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Director(a) del centro:** Persona encargada de la Dirección General del centro;
- IV. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V. Ley:** La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- VI. Secretaría de Hacienda:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría del Trabajo:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- VIII. Servicio profesional:** Las y los trabajadores del centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto y conforme a su disponibilidad presupuestaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Artículo 5. El centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. El centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.

El centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Título Segundo **De las Atribuciones del Centro**

Artículo 9. Corresponden al centro las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 constitucional;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

- II. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;**
- III. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional;**
- IV. Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;**
- V. Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;**
- VI. Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;**
- VII. Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;**
- VIII. Expedir las constancias de no conciliación;**
- IX. Expedir las constancias de representatividad;**
- X. Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;**
- XI. Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley Federal del Trabajo;**
- XII. Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;**
- XIII. Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. IV. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;

XIV. Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 8° de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;

XV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XVI. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al centro;

XVII. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;

XVIII. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente ley y la normatividad aplicable.

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. El centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

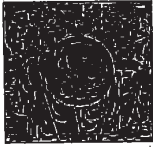
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

- I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;
- III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;
- IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente; y
- V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;
- III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos del centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del centro y autorizar la publicación de los mismos;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

V. Aprobar la estructura básica de la organización del centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y en su caso reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad; y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado.

VI. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el centro para el desempeño de sus funciones;

VII. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente, al secretario técnico de la citada Junta de Gobierno;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

IX. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del centro;

X. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del centro; y supervisar su implementación; y

XI. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una secretaría técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;

II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

- III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- V. Comunicar al director general del centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;
- VI. Firmar las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el director general del centro. En caso de ausencia temporal del secretario técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de secretario técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el director general.

Sección Única **De las Sesiones de la Junta de Gobierno**

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el director general y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año; y
- II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II

De la Dirección General

Artículo 20. El o la director(a) general del centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. Para ser director(a) general del centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

- I.** Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;
- III.** Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;
- IV.** Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución; y
- V.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El director o directora general del centro tendrá las siguientes facultades:

- I.** Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro;
- II.** Tener la representación legal del centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la ley y al Estatuto Orgánico.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio.

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se estableció los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;

VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentaran a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta ley, del Estatuto Orgánico del centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23. El centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del centro.

Artículo 24. El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

III. Emitirá el código de ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro; y

IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. El patrimonio del centro se integra por

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno Federal;
- II.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV.** Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- VII.** Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el director o directora



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

del centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que sostiene el servicio profesional que requiere el centro.

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 1° de mayo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.


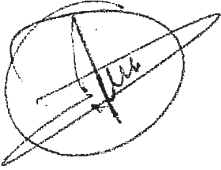



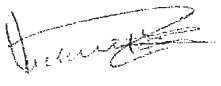
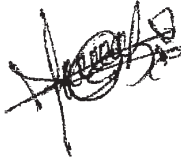



Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|  Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE |  | | |
|  Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO |  | | |
|  Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA |  | | |
|  Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA |  | | |
|  Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA |  | | |
|  Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO | | | |
|  Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO |  | | |
|  Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| | | | |
| Dip. María Rosete SECRETARIA | | | |
| | | | |
| Dip. Margarita García García SECRETARIA | | | |
| | | | |
| Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA | | | |
| | | | |
| Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE | | | |
| | | | |
| Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE | | | |
| | | | |
| Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez INTEGRANTE | | | |
| | | | |
| Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE | | | |
| | | | |
| Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE





Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|  <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE</p> |  | | |
|  <p>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE</p> | | | |
|  <p>Dip. Miroslava Sánchez Gaiván INTEGRANTE</p> | | | |
|  <p>Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE</p> | | | |
|  <p>Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE</p> |  | | |

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2019

①

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

*Rechazada
Octubre 29 del 2019*

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el **artículo 8, del dictamen con proyecto de Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 8.- Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>Artículo 8.- Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.</p> |

Suscribe,

Monica Almeida Lopez
[Signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 OCT. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:51

29-10-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 410 votos en pro, 1 en contra y 17 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de octubre de 2019.

Discusión y votación 29 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 29 de octubre de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Isaías González Cuevas para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento.

El diputado Isaías González Cuevas: Con el permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Isaías González Cuevas: Compañeras y compañeros, como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, vengo a presentar a ustedes el dictamen a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación y Registro Laboral. A este Centro de Conciliación y Registro Laboral le preceden dos reformas sustanciales que le dan fundamento.

La primera es la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017, por la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 constitucional.

La segunda reforma que le da sustento al dictamen que hoy se pone a consideración de esta asamblea –es la que nos toca debatir y aprobar a nosotros– y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo pasado, decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical, negociación colectiva y el cual estableció, de manera clara, los procedimientos para garantizar la libertad, la democracia sindical, así como la conciliación prejudicial en el ámbito laboral.

Como se puede observar, es un instrumento que contará con las facultades necesarias para conciliar los conflictos individuales y colectivos laborales. Aquí este centro va a jugar un papel importante en la vida laboral para evitar que los conflictos se vayan a los juzgados, a los tribunales de trabajo.

Este centro contará con gente especializada para conciliar todos los conflictos, y de esa manera las trabajadoras y los trabajadores van a resolver los problemas que se presenten en la vida laboral.

Es algo nuevo, importante y que se va a evitar lo que hoy se vive todavía en las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje, y que por eso tenemos un rezago de conflictos porque no hay un sistema moderno de resolver los conflictos laborales como lo va a ser el Centro de Registro Laboral que hoy estamos presentando.

Asimismo, este centro tiene la responsabilidad de recibir todos los contratos colectivos de trabajo, así como los reglamentos que existen en nuestro país y que tienen que estar todos con la aprobación de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

De igual manera, este órgano de conciliación y registro laboral tiene la encomienda de auxiliar a los trabajadores en el proceso de elección de la mesa directiva, de todas las mesas directivas sindicales. Y que esta elección será en forma democrática a través de voto secreto y directo, y que la autoridad verificará que esto se lleve a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Así que hoy las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país tienen el poder de decidir libremente a la mesa directiva que mejor les convenga y que ese poder les va a dar lo que ellos siempre han demandado. La justicia laboral, mejores condiciones de vida, mejores salarios, mejores contratos colectivos de trabajo.

¿Por qué? Porque la mesa directiva que quiera o aspire a representar a un grupo de trabajadores tiene que cumplir con las aspiraciones y la demanda de las trabajadoras y los trabajadores que lo están proponiendo para que compitan en una elección y ahí esta elección, repito, tiene que ser de acuerdo a los artículos 271 y 371 Bis que establecen claramente cómo debe llevarse a cabo la elección de las organizaciones sindicales, que tiene que ser a través del voto libre, secreto y directo.

Por lo consiguiente, también hay un procedimiento importante en favor de las trabajadoras y los trabajadores que es la revisión de los contratos colectivos de trabajo. Y el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo establece que, para la revisión de los contratos colectivos de trabajo, la mesa directiva tiene que convocar a las trabajadoras y los trabajadores para que hagan la comisión revisora de los contratos colectivos de trabajo y también para que propongan su punto de vista para hacer el pliego petitorio y hacérselo llegar a la empresa correspondiente.

Pero también estar atento en la negociación que se lleva a cabo con el representante del patrón o los patrones o con el representante del patrón.

Posteriormente, después de la negociación se dará a conocer los resultados de la negociación de la revisión del contrato colectivo de trabajo, y también esta consulta será a través de voto secreto y directo, y los trabajadores dirán si están de acuerdo con el resultado de la revisión contractual; o si no lo están, entonces volverán a la negociación con la empresa o con su representante.

Así que este artículo 390 Ter es muy importante porque ahí también le da poder a las trabajadoras y a los trabajadores de participar directamente, activamente en la revisión del contrato colectivo de trabajo.

Ya no será solamente el comité ejecutivo o los comisionados que hagan esta tarea, sino que son al final de cuentas las trabajadoras y los trabajadores que definirán si están de acuerdo con el resultado de la revisión de los contratos colectivos de trabajo.

Así que es algo que estamos nosotros muy de acuerdo con esto que está establecido y que va a ser parte del trabajo del Centro de Conciliación y Registro Laboral.

Por otro lado, también hoy tenemos que legitimar los contratos colectivos de trabajo, todos los contratos colectivos de trabajo. También se están haciendo de acuerdo a una norma que establece el protocolo que envió la Secretaría de Trabajo para legitimar los contratos colectivos de trabajo.

En este protocolo, la Secretaría de Trabajo nos proporciona a las organizaciones sindicales un formato de la convocatoria para celebrar esta votación de los contratos colectivos de trabajo, pero también nos da el formato de la boleta, de lo que contiene la boleta en donde van a emitir su voto las trabajadoras y los trabajadores.

La boleta dice: “¿Estás de acuerdo con el contenido de tu contrato colectivo de trabajo?” Ya el trabajador dirá sí o no. Así que también todos los contratos, aparte de revisarlos anualmente en salario y cada dos años en forma general, salarios y prestaciones, se tienen que legitimar.

Esto estará también en el artículo 390 Ter y en el apartado 23 del T-Mec. Por lo tanto, es algo que tenemos que llevar a cabo, lo estamos haciendo ya y con resultados en donde las trabajadoras y los trabajadores

practican la democracia, emiten su voto y el contrato que tiene la mayoría de la aprobación de los trabajadores se lleva al Centro de Conciliación y Registro Laboral, y en algunos días está el certificado de validez del contrato colectivo de trabajo.

Pero en el caso contrario, de que esta votación salga contraria, que no están de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, el sindicato que administre ese contrato lo pierde y ahí las compañeras y compañeros tendrán que definir qué es lo que van a hacer. Pueden hacer otro sindicato, pueden irse a otra organización sindical. La libertad sindical ahí también va a jugar un papel importante en la legitimación de los contratos colectivos de trabajo.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, les pido el apoyo para esta Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que va en favor de las y los trabajadores de México. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado.

Se encuentran en esta Cámara ciudadanos que nos visitan del estado de Tamaulipas, invitados por el diputado Erasmo González Robledo, a quienes les mandamos un saludo.

Enseguida se otorgará la palabra para la fijación de posturas a los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Desde su fundación, el Partido de la Revolución Democrática acompañó diversas propuestas para acabar con la intervención discrecional del Estado en la vida interna de los sindicatos.

Establecer un marco institucional que permita el funcionamiento de organizaciones sindicales autónomas, representativas, democráticas, con presencia y capacidad de interlocución real en el ámbito productivo.

En esta visión, las fuerzas democráticas propusimos reconstruir un modelo laboral que hiciera posible la inserción de nuestro sistema productivo y comercial en el mundo globalizado, generando empleos suficientes, estables y bien remunerados, al tiempo que permitiría democratizar el mundo del trabajo y reformar sus instituciones.

Fue hasta el 2017 en que se reformó la Constitución para suprimir las juntas de conciliación y arbitraje y sustituirlas por tribunales laborales, a cargo del Poder Judicial y por un órgano desconcentrado que lleve a cabo la conciliación laboral y el registro de sindicatos y contratos colectivos.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, se sustituyeron las juntas, federal y locales, de conciliación y arbitraje por jueces federales y locales dependientes de los respectivos poderes judiciales. Con eso, los ejecutivos, tanto el federal como estatales y de la Ciudad de México, perdieron el poder del control corporativo sobre la justicia laboral.

En el caso del organismo descentralizado de carácter federal y autónomo, se estableció que será el único encargado de registrar a los sindicatos y los contratos colectivos, sustituyendo en esas funciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Junta de Coordinación Política Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las juntas locales de conciliación y arbitraje, desmantelando una de las bases más sólidas del control corporativo, construida a costa de la libertad sindical y de la autenticidad de la institución, de la contratación colectiva.

Este organismo autónomo, descentralizado, de carácter federal, tendrá como tarea adicional la conciliación cuando se trate de juicio de materia federal. En materia local, la conciliación será competencia de órganos descentralizados que se crearán en cada entidad federativa, aunque la reforma constitucional estableció un

término de un año para expedir la legislación reglamentaria, esto solo se logró hasta el primero de mayo de 2019.

Cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y diversas leyes en materia de justicia laboral.

Los transitorios de este último decreto fijaron como plazo para expedir la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, un término de 180 días, mismo que vence en este mes de octubre.

El dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene como propósito cumplir con este mandato, constituye un paso más en la construcción del nuevo modelo de justicia laboral y de democratización del monto de trabajo, para el que aún quedan muchas tareas por realizar.

Honorable asamblea, en nuestro país la presencia del estado de la configuración de los derechos y las instituciones de trabajo han tenido un peso determinante, lo que llevó a construir un modelo sindical corporativo, sin autonomía ni libertad ni democracia sindical, esto limitó la capacidad de acción y movilización de los trabajadores y sus organizaciones, volviendo a los sindicatos un sector vulnerable, con una capacidad limitada para encarar las reformas neoliberales.

Las privatizaciones, el desmantelamiento de las instituciones de seguridad social, la caída salarial, la precarización del empleo y la mutilación de los contratos colectivos que consagraban sus derechos y conquistas. No obstante, prevalecieron sindicatos independientes y fuerzas sindicales que mantuvieron sus propuestas de democratización del mundo del trabajo y la defensa del empleo.

El salario, el bienestar y la salud de los trabajadores encontraron en el PRD una vía de expresión e incluso de materialización de sus demandas en términos legislativos. El PRD continuará apoyando en dar viabilidad al establecimiento de un marco que permite el libre ejercicio de la autonomía, libertad y la democracia sindical, y una contratación colectiva auténtica para que los sindicatos sean instituciones que, efectivamente, pugnen por el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos laborales.

Votaremos a favor, no obstante, consideramos un contrasentido establecer un régimen laboral de excepción para los trabajadores de este organismo, que garantiza el ejercicio de la democracia sindical, así que reservaremos esa disposición. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Compañeras diputadas y diputados, el dictamen que hoy se pone a nuestra consideración es una muestra de que nuestro país responde a importantes compromisos pendientes de la agenda nacional, y de igual manera atiende obligaciones adquiridas internacionalmente.

Lo anterior implica una gran tarea, pues da cumplimiento al mandato contenido en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se modificaron diversos ordenamientos jurídicos, como la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado el pasado 2 de mayo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, da cumplimiento a los compromisos internacionales a que nuestro país se obligó y que consta en el Capítulo 23 y su anexo 23–A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T–MEC, el cual fue publicado el pasado 29 de julio del 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Cumplir el mandato constitucional referido significa materializar una instancia autónoma, a través de la cual los trabajadores y empleadores podrán dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, garantizando los derechos de libertad sindical y negociación colectiva, fortaleciendo la cultura de la paz por encima de la contienda.

Para lograr lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, así como la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante opinión de impacto presupuestario respecto de la creación del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laboral, indicaron que implicará una erogación de 140.3 millones de pesos.

Estos documentos también contienen la proyección financiera de los costos de implementación del organismo, misma que habrá de considerarse para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, que en meses posteriores habremos de discutir.

Por otro lado, coincidimos con la comisión dictaminadora en dos temas: que el candidato a directora o director general de centro, además de los requerimientos de ley, deba acreditar ser licenciado en derecho, ya que interactuará de manera permanente y continua con el procedimiento ante los tribunales laborales del Poder Judicial, por lo que respaldamos que esa es la profesión y el perfil idóneo de la persona que deba encabezar y representar a dicho organismo público descentralizado.

En lo que respecta a los actos de dominio, se requiere como requisito previo que dichas facultades sean autorizadas previamente por la Junta de Gobierno del Centro, lo anterior para que esté en armonía con el artículo 58, fracción V, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y dotar así de seguridad jurídica su actuación sobre los actos de dominio.

En el Partido Verde estamos convencidos que la creación del Centro de Conciliación y Registro Laboral contribuirá a agilizar de manera sustancial el trámite de las controversias en materia laboral. Celebramos que el país avance en el cumplimiento con compromisos internacionales ya que nos permitirá fortalecer lazos con nuestros socios comerciales más importantes.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de mi grupo parlamentario votaremos a favor de presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Manuel Baldenebro Arredondo, del Partido Encuentro Social.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, adelante.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: La impartición de justicia en materia laboral ha sido una gran preocupación para empresarios, gobierno y trabajadores, quien han demandado soluciones que contribuyan a cumplir los objetivos de lograr un México con mejores expectativas laborales y competitivas a nivel mundial, así como de dotar de más instrumentos de supervisión a las autoridades para las soluciones.

La reforma laboral constitucional del 24 de febrero del 2017 y de la Ley Federal de Trabajo y otras leyes, el primero de mayo del 2019, establecieron el reto de regresar al Estado la capacidad de proteger a los trabajadores y crear un círculo virtuoso entre los actores y factores de la producción.

Para ello, ha sido necesario establecer mecanismos eficientes que diriman las controversias en esta materia. Durante la presente legislatura nos comprometimos a enfrentar el reto de responder a la actualización y modernizaciones necesarias a través de las modificaciones legislativas que necesita México.

Ahora seguimos trabajando para cumplir con los plazos transitorios establecidos en la reforma a la justicia laboral. Comprendemos que las modificaciones laborales siempre han sido controvertidas, pero necesaria la transformación de acuerdo con las condiciones prevalecientes, sin que tenga que haber necesariamente ganadores o perdedores.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social tenemos claro que el empleo es una de las herramientas principales y más sanas con las que cuenta una sociedad para impulsar la distribución equitativa de la riqueza nacional, además de atenuar las diferencias sociales en beneficio de todos los habitantes de una nación.

Para ello, no solamente apoyamos este dictamen, sino que continuaremos impulsando la implementación y aplicación de marcos normativos laborales que regulen más eficientemente las relaciones entre trabajo y capital.

Con la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estamos dando un gran salto en la impartición de justicia en materia laboral al transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial y en las fusiones registrales que deberán de realizarse en este centro.

Con la expedición de la Ley Orgánica que normará dicho centro, se avanza hacia la transformación de un proceso que garantiza los derechos de audiencia y de seguridad jurídica de los trabajadores ante un conflicto laboral, así como el ejercicio pleno de los derechos colectivos y los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores.

Ahora, estamos dando respuesta a una de las demandas de la sociedad, de acceder a una justicia rápida, expedita, transparente, objetiva, imparcial, eficiente, efectiva y apegada a la ley, lo que implica la creación de instituciones responsables y comprometidas a las cuales debemos dar viabilidad para su éxito en su implementación.

¿Por qué debemos tener en cuenta que este centro auxiliará a las organizaciones sindicales? A los trabajadores, en los procedimientos democráticos de elección de sus directivas, en la celebración, revisión, renovación de contratos y recuentos por la titularidad de los mismos; asimismo, emitirá las constancias de representatividad y procedimientos de verificación. Todo ello, como consecuencia del pleno ejercicio del derecho de los trabajadores a ejercer su voto personal, libre, directo y secreto.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social tenemos la firme convicción de contribuir para devolverle a las instancias laborales credibilidad por parte de los solicitantes, terminar con la corrupción, el tráfico de influencias, la diligencia, la parcialidad, la injusticia y la lentitud de resolución en los juicios laborales, así como impulsar la libertad sindical y negociación colectiva.

El PES estará atento a los tiempos establecidos para la implementación de la reforma laboral que nos correspondan para lograr su éxito y de esta forma se generen las condiciones propicias para el desarrollo de la fuerza de trabajo en nuestro país.

Toda sociedad al momento de decidir quién la representa, sueña con la democracia. Pero nuestro país, en las filas de organizaciones sindicales no solamente es un sueño, es un clamor de justicia de que se ventile un procedimiento donde el voto personal, libre, directo y secreto sea real. Nuestra función es dar los instrumentos a los trabajadores para que esto se lleve a cabo. Diputadas y diputados, hagámoslo posible. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado.

Están en este recinto alumnos y maestros de la carrera de Derecho de la Universidad Michoacana de Ciudad Hidalgo del estado de Michoacán de Ocampo, invitados por la diputada Anita Sánchez Castro. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

En el uso de la palabra, la diputada Martha Angélica Zamudio Macias de Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Angélica Zamudio Macias: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Angélica Zamudio Macias: Buen día, compañeras y compañeros. La reforma laboral que aprobó esta soberanía el pasado mes de abril ha marcado un antes y un después en la vida de millones de

trabajadores. Aquella reforma fue la más importante que ha tenido la Ley Federal del Trabajo desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1970, alcanzando más de 530 artículos de los 1010 que forma la ley.

Más allá de los números y la estadística, la reforma laboral significó un cambio radical en la manera de ver y abordar las relaciones laborales en nuestro país. Los dos principales cometidos de aquella reforma fueron el garantizar la libertad sindical para todas y todos los trabajadores mexicanos, y el sentar las bases para el tránsito de nuestro sistema de justicia laboral a un modelo más adecuado, más moderno y progresista.

Con el dictamen que hoy discutimos las y los diputados de la Comisión de Trabajo y Previsión Social buscamos dar el siguiente paso a estos objetivos y que no solo queden en buenas intenciones.

La creación de un nuevo Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es fundamental para la articulación y práctica de los objetivos de la reforma laboral. En este centro, que gozará de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, se desarrollarán las etapas prejudiciales del proceso de conciliación a nivel federal y se llevará pleno seguimiento del registro e integración de los sindicatos que existen en nuestro país.

Esta dualidad de funciones permitirá garantizar en los hechos los derechos conquistados para las y los trabajadores mexicanos, pues encontrarán un nuevo espacio institucional con personal altamente capacitado que no solo se les apoyará en la resolución de sus conflictos obrero–patronales, sino que también resguardará sus contratos colectivos de trabajo y las constancias de representación que finalmente darán certeza y legitimidad, legalidad a sus elecciones sindicales.

Con la creación de esta nueva institución daremos el primer paso en la construcción de un orden laboral más justo para todas y para todos los mexicanos. El futuro éxito o fracaso de nuestro país dependerá de las condiciones de nuestros trabajadores. Sin ellas y sin ellos no hay economía que pueda crecer a prosperidad y que pueda alcanzar, si queremos que el México de mañana sea más justo y próspero que el que vivimos el día de hoy. Tenemos que empezar por corregir las injusticias que todos los días viven quienes salen a la calle a ganarse la vida y quienes mueven este país.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano vemos con gran optimismo lo dispuesto en el presente dictamen, pues creemos que no podemos perder más tiempo en este tema.

Las y los trabajadores mexicanos merecen justicia, y confiamos que los nuevos derechos e instituciones que trajo consigo la reforma laboral será la respuesta indicada. Nuestra causa son los derechos y el bienestar de las y los trabajadores mexicanos.

Para las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano la causa es México, por lo tanto, votaremos a favor de esta reforma. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted.

Esta Presidencia saluda a la delegación china de Nanjing, invitados por el diputado Óscar Daniel Martínez Terrazas. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

En el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, decía Marcelino Camacho que los trabajadores seguimos siendo el pariente pobre de la democracia.

La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Arbitraje fue aprobada por unanimidad en la comisión, debido a que se considera necesaria para la labor que se planteó en la reforma laboral y el desempeño del centro federal.

Además de cumplir un compromiso con el pueblo de México, planteado en el artículo segundo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2019, este centro comenzará sus funciones para el 2021 conforme decreto, por lo que aprobamos esta ley. Estamos cumpliendo con lo establecido para una mejora en el tema laboral.

Cuando aprobamos la reforma laboral, aprobamos la creación de un Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual manejará los asuntos laborales de carácter colectivo. Estos servirán como foros obligatorios de conciliación previos a litigios individuales y algunos colectivos que deben llevarse ante tribunales laborales.

Este centro será un conciliador obligatorio en los conflictos colectivos entre sindicatos que disputen la titularidad del centro de trabajo, el cual se resolverá a través del procedimiento especial colectivo, servirá como registro de sindicatos, verá lo relativo a votaciones y emitirá constancias de representatividad.

La creación de esta nueva ley es principalmente para organización y funcionamiento de este nuevo organismo. Regirá su funcionamiento y su conformación, lo dirigirá un director general y una junta de gobierno conformada por titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las y los presidentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Instituto Nacional Electoral.

Será un organismo público descentralizado, con plena autonomía del gobierno federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Con esta ley también se fomenta la transparencia de la vida de los sindicatos, así como prohibir a los patrones involucrarse en la vida de los asuntos sindicales, creación de nuevos sindicatos, la existencia de una buena relación colectiva, incorporando la perspectiva de género y de protección a los derechos humanos.

Lo anterior resume el abandono de la política neoliberal a la clase trabajadora, la cual desatendieron y dejaron a su suerte a los trabajadores, siendo que ellos son el motor del país.

El Partido del Trabajo y sus integrantes apoyaremos todo aquello que represente un avance importante en la implementación de la reforma laboral que beneficie a los trabajadores, porque son ellos y sus familias los que mantienen a este gran país llamado México.

Aunque las diferentes corrientes ideológicas dentro de esta Cámara no estemos de acuerdo, nosotros, como Partido del Trabajo, no cejaremos en su defensa. Por eso, desde esta tribuna les digo a todos los trabajadores de la República que no están solos, que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está con ustedes.

Somos aliados en esta cuarta transformación del país, pero antes que nada, somos aliados en la defensa de las fuentes de empleo, somos aliados en la defensa de un sindicalismo democrático, somos aliados en la lucha por combatir las consecuencias, desde la contratación y la simulación laboral que se da en la mayoría de los casos de subcontratación, en donde algunas empresas no tienen ningún empacho en defraudar a los trabajadores, despojándolos de sus prestaciones, así como defraudando a las autoridades competentes en tener el mínimo de lo que corresponde de las aportaciones a la seguridad social, condenando con esto a que los trabajadores coticen con el mínimo permitido, que en el futuro se tradujera en pensiones de miseria.

Señoras y señores diputados, demos pues un paso importante en la lucha de la clase trabajadora. Apoyemos, todos, el siguiente dictamen, por considerar que la seguridad laboral es un bien necesario para el sano desarrollo de las familias de los trabajadores. Por lo anterior, todo el poder al pueblo. Muchas gracias, diputado presidente.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Isaías González Cuevas: Con el permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Isaías González Cuevas: Compañeras y compañeros diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario del PRI acompañó la reciente reforma constitucional en materia de justicia laboral, que significó un gran paso para transformar radicalmente la impartición de justicia en nuestro país.

Hoy se presenta a esta soberanía un dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que será la nueva instancia para dirimir las controversias entre trabajadores y patrones.

Debemos recordar que la reforma constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública, el cual tendrá como finalidad garantizar la democracia y la representatividad sindical.

Además deberá llevar a cabo la función conciliadora en conflictos laboral y de competencia federal y se encargará de realizar los registros de las asociaciones sindicales y contratos colectivos y reglamentos interiores, garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos de trabajo.

Pero, también, este centro que se encarga de la impartición de la justicia laboral, ¿verdad?, es algo que también dentro de sus funciones debe ver y apoyar a las iniciativas que se han presentado en el tema del *outsourcing* o la subcontratación, y que este centro nos debe apoyar para que salgan estas leyes, reglamentar bien este sistema de subcontratación para evitar que se sigan anulando los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Este centro debe apoyarlos para prohibir que la nómina total de los trabajadores entre en el esquema de subcontratación, porque es ahí donde perjudica totalmente lo conseguido en la Ley Federal del Trabajo, en los contratos colectivos y anula la justicia laboral. Por lo tanto, este centro tiene también, seguramente, como promotor de la justicia, este encargo y que seguramente nos va a apoyar, para que salgan estas leyes que hemos presentado, tanto en el Senado y aquí en la Cámara de Diputados.

El Grupo Parlamentario del PRI acaba de presentar, bueno, hace unos días presentó una iniciativa sobre este tema. Y esperamos también contar con el apoyo, su orientación, así como quiere estar acomedido en todo este centro, pues también lo queremos aquí en estas leyes, también que, muy acomedido, pues que nos acompañe, para que salga a favor y terminar con esta práctica que viene afectando a las trabajadoras y los trabajadores.

Así que también este centro es algo que en lo próximo seguramente también nos va a ayudar en algo que afecta a miles de trabajadoras y trabajadores, el tema de pensiones. El tema de pensiones es algo muy delicado y muy grave para el país. Y hoy las Afores, el sistema que tenemos, ha sido beneficiado, ha sido beneficiado y le han permitido reformas acabando con las Afores, y hoy un sistema que no beneficia a los trabajadores, por el contrario, se acordó un concepto con dos componentes para cobrar doble comisión.

Por lo tanto, este centro nos va a ayudar, nos tiene que ayudar para buscar la justicia, porque el sistema de Afores, el sistema que tenemos está fracasado, porque 7 de cada 10 trabajadores no va alcanzar una pensión digna. Así pues, que este centro está comprometido con la clase trabajadora, pero no solamente para que vea que los contratos y todo, está bien, sino que también vea cómo vamos a resolver estos grandes problemas que tiene nuestro país, compañeras y compañeros.

Y, próximamente, en diciembre, vamos a proponer el aumento salarial para los salarios mínimos, pero también debe apoyarnos para ese aumento y también para los mínimos profesionales, porque los mínimos profesionales se están quedando rezagados y no solamente el salario mínimo necesita aumento, sino también los mínimos profesionales.

Así pues, compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de esta iniciativa, pero también con el compromiso de que este centro va a luchar, junto con el sector laboral, para la justicia que necesitan las mexicanas y mexicanos trabajadores de este país. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: El día de hoy es un día importante para la fracción parlamentaria de Acción Nacional. El primero de mayo se promulgó la nueva Ley Federal del Trabajo, de la cual nosotros nos sentimos orgullosos de haber participado en la construcción de un documento que representará la posibilidad de generar nuevas condiciones en la relación entre los factores de la producción, entre los trabajadores y los patrones, que nos permitiera acabar finalmente con viejos vicios que generaron que en este país prevaleciera un sindicalismo plagado de corrupción, plagado de canonjías, de liderazgos viviendo en la opulencia y de trabajadores viviendo en la miseria y en el abandono.

Por eso, la reforma constitucional en materia de justicia laboral sentó las bases para transitar hacia una nueva dinámica para la resolución de asuntos laborales, buscando agilizar los procedimientos a través de la conciliación entre los patrones y los trabajadores.

Ahora, los centros de conciliación laboral representan la oportunidad de los trabajadores de contar con procedimientos con una resolución rápida, evitando la realización de juicios por demás largos y engorrosos que hasta este momento conllevan el desgaste de los trabajadores, además de mermar su capacidad.

Además de la expedición de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación Laboral, se estará complementando el marco jurídico secundario para dar pleno cumplimiento a la reforma constitucional, cumpliendo con nuestra obligación de garantizar los derechos humanos de las personas, en el caso específico de los trabajadores principalmente, por lo que respecta a sus derechos de audiencia y de seguridad jurídica ante un conflicto laboral. Así como el ejercicio pleno de los derechos colectivos y los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores.

Por todo lo anterior, en aras de avanzar hacia la consolidación y la culminación de la nueva justicia laboral es que votaremos a favor del presente dictamen, reafirmando nuestro compromiso por vigilar la correcta aplicación y funcionamiento de este nuevo sistema de justicia laboral en defensa de los derechos de las y los trabajadores de México.

Sin embargo, compañeras y compañeros, nuevamente volvemos a insistir en esta posibilidad de la reflexión de los diputados de Morena una vez que discutamos el Presupuesto de Egresos. Se puede convertir este documento, esta nueva Ley Orgánica del Centro de Registro de Conciliación federal, en un anhelo, simple y sencillamente en una carta romántica de buenas intenciones. Está condenado con el presupuesto que se le está destinando a quedar esto en letra muerta y que no tengamos la posibilidad verdaderamente, después de haber trabajado en un documento como es la nueva Ley Federal de Trabajo, de generar la justicia y las condiciones para que los trabajadores de México puedan verdaderamente tener justicia laboral. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Anita Sánchez Castro: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Anita Sánchez Castro: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. El dictamen que hoy votamos es la respuesta a una demanda que por años han exigido los trabajadores para poder organizarse en sindicatos con comités elegidos libremente, que representen sus auténticas demandas y el reclamo de una justicia laboral expedita.

Esta Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro sindical responde al mandato constitucional de febrero del 2017, de la llamada reforma constitucional en materia de justicia laboral y a las leyes secundarias laborales en este histórico primero de mayo del 2019.

En ellas se establece la organización y funcionamiento del centro federal como un organismo público descentralizado, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Y de esta operatividad presupuestaria van a surgir

estos centros como tal, de una forma que en ciertos estados se vaya implementando paulatinamente estos centros.

El objetivo del centro es sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar a los trabajadores y patronos en sus asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También será competente para registrar los sindicatos, federaciones, confederaciones, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos de ley, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Su junta de gobierno estará conformada por entidades gubernamentales a través de representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de organismos autónomos constitucionales como el Inai, Inegi e INE, esto para dar la certeza de carácter autónomo e imparcial terminando con el tripartismo que existía en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto, estarán vigilados para que no haya más corrupción.

Algunas de las atribuciones más importantes que tendrá el centro de conciliación son:

Realizar una conciliación tanto individual y colectiva, salvo casos especiales para lograr solucionar sus diferencias antes de presentar una demanda salvaguardando los derechos de las y los trabajadores.

Agilizar la justicia laboral a través de un procedimiento sencillo para la resolución de sus diferencias, evitando la carga de trabajo de los tribunales.

Apoyar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales y verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, como lo es el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo.

Comprobar la veracidad de los documentos de la elección de directivas sindicales para terminar con sindicatos de protección, que cómo han hecho daño a nuestra nación, a nuestros trabajadores.

Toda la información de los sindicatos se hará pública y se brindará a quien lo solicite, copia de los documentos que obren en los expedientes registrados cumpliendo con lo establecido en nuestra Constitución y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Con esto, la creación del centro de conciliación garantiza el respeto de autonomía sindical, los trabajadores son los que tienen la parte medular para decidir quiénes son sus directivas sindicales, asimismo la libertad y negociación colectiva y el derecho a una justicia rápida y expedita.

Este dictamen cierra la puerta a los contratos colectivos de protección patronal...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Anita Sánchez Castro: ...estableciendo un procedimiento de legitimación sindical para acabar con los sindicatos extorsionadores y la intromisión patronal en las elecciones. Esto va para el apartado B, también, de trabajadores.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, su tiempo ha concluido.

La diputada Anita Sánchez Castro: Termino, presidente. Es por esto que Morena está a favor de este dictamen. Ya cayeron los primeros líderes sindicales corruptos y vamos por más. Esta cuarta transformación de eso se trata. No más corrupción.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Anita Sánchez Castro: Es todo, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

Pasaremos ahora a la discusión en lo general. En la lista que tiene la Presidencia están anotados solamente diputados en pro, tendremos tres intervenciones y consultaremos si está suficientemente discutido. Tiene la palabra la diputada Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada María Sara Rocha Medina: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada María Sara Rocha Medina: Compañeras y compañeros, nuestro Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que estamos seguros será una institución profesional y moderna como merecen los trabajadores de nuestro país, para obtener justicia pronta y expedita.

Las diputadas y los diputados del PRI estamos convencidos en construir nuevas instituciones, no solo para cumplir con un mandato constitucional, sino para dotar de un nuevo andamiaje jurídico e institucional a los trabajadores de México.

La reforma constitucional en materia laboral contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública federal para garantizar la democracia y representatividad sindical.

Hoy votamos un dictamen para darle plena vigencia a esta reforma. Creamos un organismo que tendrá una función conciliadora con conflictos laborales de competencia federal, y se encargará de realizar los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos.

Será competente para registrar a nivel nacional todos los contratos colectivos de trabajo, contratos ley, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Lo más importante es que, desde su inicio, el centro contará con un servicio profesional que formará a todos los servidores públicos con una visión institucional. Los nuevos funcionarios desarrollarán las funciones con perspectiva de género, con un enfoque en derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública basado en el mérito, en el logro, en los resultados y en los valores de vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia y cuidando de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Compañeras y compañeros diputados, estamos a favor de esta reforma que es congruente con los cambios inéditos que en materia laboral recientemente aprobó esta legislatura.

Vamos en pro porque con una Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se evitará la discrecionalidad en asuntos como las negociaciones de contratos colectivos e individuales.

Con este centro habrá un órgano que de manera imparcial expedirá las constancias de no conciliación, así como las de representatividad, previo cotejo y constancia de que la mayoría de los trabajadores eligieron a determinada dirigencia.

Por primera vez existirá capacitación profesional para auxiliar a los sindicatos en la elección de sus directivas. Todo esto sería imposible si no contara con los instrumentos necesarios para sancionar el cumplimiento de las normas laborales.

Ahora, con las multas y las medidas disciplinarias se incentivarán en el mundo del trabajo que también se hagan respetar los principios previstos en el Código de Conducta que aplicará para todos sin excepción. Por esta razón, el Grupo Parlamentario del PRI irá a favor. Muchísimas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José del Carmen Gómez Quej: Con su permiso, diputado presidente. El día de hoy la Comisión del Trabajo y Previsión Social presenta a esta soberanía el dictamen mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Como antecedente de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tenemos dos reformas en materia laboral de gran trascendencia para nuestro país, en beneficio tanto de los trabajadores como de los patrones.

Primero, la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 2017, a través de la cual se estableció un nuevo sistema de impartición de justicia en materia laboral, al transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

Asimismo, la modificación constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por otra parte, las reformas a la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en mayo del presente año, estableció el mandato al Congreso de la Unión de expedir la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo cual es motivo del presente dictamen.

Cabe señalar que las reformas antes señaladas y la ley se encuentran en discusión y el Estado mexicano cumple con diversas obligaciones internacionales en la materia.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones en asuntos individuales y colectivos de orden federal, conforme a nuestra Constitución Política y a la Ley Federal del Trabajo.

Entre las atribuciones que se le establecen al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podemos destacar las siguientes: realización de la función conciliatoria individual y colectiva. Registrar a nivel nacional todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamento interior de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos aplicables.

Expedir constancias de no conciliación y representatividad. Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en contratos colectivos de trabajo que les rigen y sus convenios de revisión. Vigilancia del ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto. Verificar el contenido de los contratos colectivos de trabajo que haya hecho del conocimiento de los trabajadores. Hacer pública la información de los sindicatos. Establecer un modelo de gestión conciliatorio administrativo para su adecuado funcionamiento.

Compañeras y compañeros diputados, es obligación de este órgano legislativo actuar conforme al interés público, y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está seguro de que con la aprobación del presente dictamen acatamos esa obligación.

Como lo señalé anteriormente, en la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se beneficia tanto a trabajadores como a patrones, garantizando y fortaleciendo su esfera jurídica, principalmente si se atiende la obligación del Estado mexicano de proteger los derechos humanos.

Es por ello que votaremos a favor del presente dictamen e invitamos a los demás grupos parlamentarios que conforman esta legislatura a votar en el mismo sentido. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene a palabra el diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Manuel Gómez Ventura: Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Gómez Ventura: Compañeras y compañeros diputados, para lograr una autonomía sindical y una verdadera negociación colectiva necesitamos votar a favor de este dictamen, que tanto hace falta en materia de justicia laboral.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral será el mecanismo efectivo para poder transitar hacia una auténtica justicia laboral y una auténtica libertad y democracia sindical.

Lo sabemos, la esencia del sindicalismo se deterioró por ambición del hombre, de los hombres que en su momento tuvieron la responsabilidad de representar a un sinnúmero de trabajadores agremiados a una organización sindical. Y la experiencia de muchos trabajadores, la que hemos adquirido, o estamos adquiriendo acá, nos dice que por décadas los líderes buscaron simplemente su beneficio, a través de elecciones fraudulentas, de engaños, de utilizar diferentes mañas para poder reelegirse y conservar el poder, porque pues les convenía o les conviene aún a algunos, porque ahí hay dinero, ahí hay para enriquecerse y dejan a un lado la esencia de un representante sindical de defender los derechos de sus agremiados, de buscar un equilibrio entre los factores de producción, ejemplo de ello es que en esas elecciones para elegir a sus comités, las convocatorias no las hacen en su momento, las hacen un día antes, registran una sola planilla, hacen reuniones antes para ponerse de acuerdo, aunado a que cuando llevan a cabo su elección las juntas actúan en contubernio.

Con la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se podrá verificar la elección para que se cumpla con los principios de certeza, confiabilidad y legalidad.

La intervención del mismo será a petición de las directivas sindicales o de por lo menos el 30 por ciento de sus afiliados, siempre que exista duda razonable, fundada y motivada.

Asimismo, este organismo registrará todos los sindicatos, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo y verificará que se haya hecho con el apoyo mayoritario de los trabajadores. Aquí cambia la cosa, serán los trabajadores que van a certificar, a validar toda esta situación.

Por ello, los diputados federales tenemos el compromiso de hacer valer esta reforma laboral, de hacer valer lo que en su momento el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral determine.

Tenemos que dar certeza a estas elecciones sindicales y terminar de una vez con los dirigentes corruptos, con los dirigentes que solamente asumen el poder para enriquecerse y que los contratos colectivos de protección patronal, que tanto han dañado a los trabajadores y, por ende, a nuestro país.

Por eso, en Morena votaremos a favor y en defensa del sindicalismo autónomo y transparente y vigileremos de cerca a los líderes que no cumplan con la defensa de sus agremiados, que no cumplan con buscar un equilibrio entre los factores de producción, porque también como mexicanos nos afecta. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputado, presidente, ¿me permite repetir la votación?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Compañeras diputadas y diputados, les pido un momento de su atención. Pasaremos a tomar la votación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: No se considera suficientemente discutido.

Tiene la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada María Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada María Rosete Sánchez: Muy buenas tardes a todos mis compañeros y compañeras legisladoras, así como al público en general que nos acompaña en esta sesión de manera presencial y a través de los medios de comunicación.

A nombre del Grupo Parlamentario del PES, estamos a favor de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que entrará en vigor dicho decreto, plazo que fenece el primero de noviembre de esta anualidad.

La aprobación de este dictamen por parte de esta soberanía es de trascendental importancia, toda vez que se cumple con un requisito necesario para que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tenga existencia legal en una ley orgánica, lo cual debe ser de manera previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, pues es explorado derecho que a todo ente de gobierno le deben ser asignados los recursos necesarios para su instalación, más en este caso, que se trata de una de las autoridades encargadas de la correcta implementación de la reforma laboral.

Por tanto, con este dictamen se garantiza y brinda seguridad jurídica a los trabajadores y patrones de nuestro país, porque se contará con una autoridad imparcial que se encargará de dirimir sus diferencias y controversias utilizando la mediación, la autocomposición y los mecanismos alternativos de solución de controversias para hacer más ágiles la solución de los asuntos laborales, evitándoles gastos y costos innecesarios.

Así también, con esta autoridad de nueva creación se tutelan, se garantizan y se protegen los derechos humanos de los trabajadores mexicanos relativos al pleno ejercicio de la libertad sindical y a la negociación colectiva, porque este centro auxiliará a las organizaciones sindicales y a los trabajadores, en los procedimientos democráticos de elección de sus directivas en la celebración, revisión y renovación de contratos y recuentos por la titularidad de los mismos.

Asimismo, emitirá las constancias de representatividad y procedimiento de verificación, todo ello como consecuencia del pleno ejercicio del derecho de los trabajadores a ejercer su voto personal, libre, secreto y directo.

Es por todo lo anterior que no me resta más que invitarlos y exhortarlos a que voten a favor de este trascendental dictamen para la clase trabajadora mexicana. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Presidente, con su permiso.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Compañeras y compañeros legisladores, el sindicalismo mexicano atraviesa por un momento histórico. Hoy, a diferencia de las administraciones anteriores, tenemos un gobierno que respeta la libertad sindical y vela por los intereses de los trabajadores, se acabaron los pactos en lo oscuro con los líderes sindicales. Este gobierno no es omiso ante los hechos de corrupción de las burocracias sindicales que se han enriquecido a costa de los trabajadores.

La administración del presidente Andrés Manuel López Obrador pasará a la historia por haber terminado con el corporativismo que tanto ha dañado a los trabajadores. Con la expedición de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, abonamos al fortalecimiento del andamiaje jurídico e institucional para la consolidación de un nuevo modelo laboral que garantice la libre sindicación.

La importancia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estriba en que será la instancia encargada de todos los registros sindicales y vigilará que los contratos cumplan con los procesos democráticos.

De igual forma, a nivel federal, será la instancia encargada de los procesos de conciliación, con ello se garantizan los derechos de libertad sindical y negociación colectiva, así como la prevención de conflictos.

Con la expedición del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se materializa uno de los mandatos constitucionales, como es el de dar certeza jurídica a los trabajadores y empleadores para que puedan dirimir sus diferencias mediante una instancia autónoma.

Con la aprobación de este dictamen se da cumplimiento a diversos compromisos internacionales en materia laboral que nuestro país ha firmado, tales como: el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo y el Anexo 23 del Tratado entre México–Estados Unidos y Canadá, el llamado T–MEC.

En el nuevo modelo laboral que aspiramos a construir no hay cabida para prácticas de corrupción. Es por ello que celebramos que se contemple la instauración de un órgano encargado de la vigilancia, control y evaluación que será designado por la Secretaría de la Función Pública.

Compañeras y compañeros, como Partido del Trabajo tenemos la enorme responsabilidad de velar por mejores condiciones laborales para los ciudadanos, es por ello que celebramos el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, en virtud de que abona a la construcción de un nuevo modelo laboral.

En el Partido del Trabajo siempre estaremos del lado de los trabajadores. La lucha por una efectiva democracia y libertad sindical es una de las causas que ha defendido desde distintas trincheras. Es por ello que hoy celebro la presentación de este dictamen.

En este tenor, hacemos el llamado a votar a favor del presente dictamen, en virtud de que contribuye a una democracia sindical plena en la que se promueva un sindicalismo libre mediante el empoderamiento que merecen y por el que tanto han luchado las trabajadoras y trabajadores de nuestro país. Es cuanto. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Édgar Eduardo Arenas Madrigal: Con el permiso de la presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Édgar Eduardo Arenas Madrigal: Compañeras y compañeros legisladores, es compromiso de este gobierno asegurar la justicia de los grupos más necesitados de la población para que así puedan acceder a mejores condiciones de vida. La justicia busca mantener la armonía en las sociedades. En lo que respecta a la justicia laboral vamos por el camino correcto, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de conflictos.

Con las reformas aprobadas en esta legislatura en materia laboral, estamos logrando importantes cambios en beneficio de las y los mexicanos. Cambios que no se pueden ver materializados si no cumplimos con las obligaciones que los artículos transitorios nos exigen.

Por ello, discutimos el dictamen con proyecto de decreto el cual se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Con esta ley permitiremos que los resultados que la reforma laboral recién aprobada tiene planteados, sean óptimos.

Además, se establecen las bases para la organización y funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como los requisitos mínimos con los que deberá contar, por decir un ejemplo, su director general.

Este centro será la primera instancia ante los conflictos laborales. Se dará prioridad a la conciliación prejudicial entre trabajadores y empleadores para que puedan llegar a acuerdos rápidos y favorables para ambos, dirimiendo sus diferencias a través de la conciliación como método alternativo sin que haya necesidad de llegar a una instancia judicial.

Este gobierno tiene claro que los juicios implican gastos tanto para la impartición de justicia como para las partes implicadas. Por ello, tanto los trabajadores como los patrones tendrán la obligación de agotar la instancia antes de acudir a una demanda ante los tribunales laborales. Asimismo, el centro contribuirá a la disminución de demandas laborales y a liberar de la carga excesiva a quien sí tiene en los tribunales especializados en esta materia.

En el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor porque conocemos los beneficios que aportará el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a la justicia de nuestro país.

Votaremos a favor porque tenemos certeza que este organismo contará con una organización responsable, necesaria y completa que asegurará su adecuado funcionamiento. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido.

En consecuencia, se informa a la asamblea que se recibió propuesta de modificación al artículo 8 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Se reserva para su discusión en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Si son tan amables, diputados.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Informe la Secretaría el resultado del cómputo de votación.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputado presidente, se emitieron 410 en pro, 1 en contra y 17 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobados, por 410 votos a favor, en lo general y en lo particular, los artículos no reservados.

Está a discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo número 8, hasta por cinco minutos.

La diputada Mónica Almeida López: Muchas gracias, con la venia de la Presidencia. El dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, establece en su artículo 8o. que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de este nuevo organismo se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta determinación está justificada en los considerandos del dictamen debido a que se decide establecer un régimen de excepción a estos trabajadores. No obstante, no se justifica en el cuerpo del dictamen a qué se debe la excepcionalidad del trabajo que desempeñarán los servidores públicos al servicio de esta instancia de conciliación y registro.

El apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria están reservados para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión. Es decir, es una definición restringida para lo que la propia Carta Magna define como estos Poderes, o sea, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. Ruego a la asamblea atención a la oradora. Hay murmullo en la sala y no se escucha la intervención. Hago una moción de orden. Continúe.

La diputada Mónica Almeida López: Muchas gracias, señor presidente. El Centro Federal de Conciliación y Registro no forma parte de esos Poderes, por ser un organismo descentralizado, según lo define la Constitución en el propio artículo 123, apartado A, fracción XX.

Los trabajadores de los organismos que siendo públicos no rigen sus condiciones laborales por el apartado B son diversos: El IMSS, que es el contrato colectivo más grande del país; la UNAM, la UAM, Pemex, Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Petróleo, entre otros, son entes públicos que, pese a su naturaleza diversa y sus labores excepcionales, se rigen por el apartado A y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

Y esto es así por determinación de ley y por la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Jurisprudencia 1/96 determinó que las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal, con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B, del artículo 123 constitucional.

Pero, además, resulta notoriamente contradictorio que en el nuevo organismo no se respete el mandato constitucional que otorga a los trabajadores el derecho de acudir a la conciliación previa a los juicios, que otorga certeza y certidumbre a la libertad sindical y que autentifica la contratación colectiva.

Recordemos que aunque la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, ya citada, fue reformada recientemente mediante un decreto publicado el primero de mayo de 2019, erradicando trabas que desde la ley habían impedido la libre democratización de los trabajadores al servicio del Estado, en el tema de la libre sindicalización, al eliminar la prohibición de constituir más de un sindicato en cada dependencia del poder público y eliminando el monopolio sindical de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, como federación única. Se mantiene un sistema de justicia laboral similar al de las juntas de conciliación y arbitraje, que es de lo que se ha estado tratando la reforma constitucional y legal en la materia de justicia laboral.

Las condiciones generales de trabajo, que no contratos colectivos, carecen de la bilateralidad y las garantías de las que ya gozan los trabajadores del apartado A, dice la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, en su artículo 87, que las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a la solicitud de este y se revisarán cada tres años.

Y aquí, compañeros diputados, estamos dándonos cuenta de un contrasentido que tiene el propio dictamen, al establecer un organismo que velará por la conciliación laboral, la libertad sindical y la autenticación de la contratación colectiva de las organizaciones de los trabajadores, menos de los propios.

Por eso, en esta reserva proponemos que se enmiende tal contradicción, estableciendo que en este organismo descentralizado las relaciones laborales se rijan como debe ser, por el apartado A del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo. Es cuanto y muchas gracias por su atención y el ruido.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo reservado, en términos del dictamen.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo, en términos del dictamen.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Saludamos la presencia de estudiantes de excelencia académica, becarios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, invitados por las diputadas por el estado de Hidalgo, María Marivel Solís Barrera, Lidia García Anaya e Isabel Alfaro Morales. Sean bienvenidos.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Si son tan amables, diputados. Está abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Informe la Secretaría el resultado del cómputo de votación.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 400 en pro, 9 en contra y 16 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 400 votos, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1329
Exp. 3970

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con número CD-LXIV-II-1P-105, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.



Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

011508

lmv*

SECRETARÍA DE GOBIERNO

7700150 0717 19

SECRETARÍA DE GOBIERNO



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al Centro le será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente Ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Director (a) del Centro: Persona encargada de la Dirección General del Centro;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V.** Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- VI.** Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII.** Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- VIII.** Servicio profesional: Las y los trabajadores del Centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del Centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. El Centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.



Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.

El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el Centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;
- II. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;
- IV.** Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- V.** Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- VI.** Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;
- VII.** Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII.** Expedir las constancias de no conciliación;
- IX.** Expedir las constancias de representatividad;
- X.** Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;
- XI.** Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley Federal del Trabajo;
- XII.** Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII.** Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;
- XIV.** Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 8o. de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;
- XV.** Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XVI.** Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al Centro;
- XVII.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;
- XVIII.** Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable, y
- XIX.** Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y la normatividad aplicable.



Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Capítulo I De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;
- III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;
- IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente, y
- V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.



Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;
- III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y, en su caso, reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad, y
 - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro para el desempeño de sus funciones;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la citada Junta de Gobierno;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- IX.** Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- X.** Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y
- XI.** Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II.** Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;
- III.** Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- V.** Comunicar al Director General del Centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones, y
- VII.** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el Director General del Centro. En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de Secretario Técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta Ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Sección Única De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y
- II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 20. El o la Director (a) General del Centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.



En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. Para ser Director (a) General del Centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;
- IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución, y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El Director o Directora General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;

- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece en los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y, en su caso, reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;
- VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23. El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.



Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 24. El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del Centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Emitirá el Código de Ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, y
- IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y
- VII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el Director o Directora del Centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro.

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 10. de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-II-1P-105
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.

Ljc. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**(Dictamen de primera lectura)**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**HONORABLE ASAMBLEA:**

A estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores, les fue turnada para su análisis y dictamen, una minuta con Proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, turnada por la Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 93; 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113; 114; 117; 135, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 178, numerales 1 y 3; 182; 186; 187; 188, 190; 191 y demás relativos al Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona y consideramos que somos competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

DICTAMEN

METODOLOGÍA:

- A. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"**, se relata el trámite brindado a la Minuta, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, turno al Senado de la República y turno a Comisiones para el dictamen respectivo.
- B. En el apartado denominado **"II. CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se expone la motivación y fundamentación de la Minuta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
- C. En el apartado denominado **"III. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
- D. En el apartado denominado **"IV DECRETO"**, estas Comisiones Dictaminadoras plasmamos lo que consideramos como la resolución jurídico-normativa más viable y efectiva para su aplicación en el campo laboral mexicano.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

PRIMERO. Con fecha del 03 de octubre del 2019, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEGUNDO. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-1-1226, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. (Expediente # 3970).

TERCERO. El 24 de octubre del año 2019, se emitió el dictamen por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CUARTO. El 29 de octubre del año 2019, en Sesión Ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, fue aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos el dictamen por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y turnado al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

QUINTO. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1329, enviado por la Diputada Maribel Martínez Ruíz, el día 29 de octubre del año 2019, se recibió en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República la minuta con número CD-



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

LXIV-II-1P-105 relativo al Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEXTO. Mediante oficio No. DGPL-1P2A.-6623, el día 05 de noviembre del año 2019, fue turnado por el Senador Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Salomón Jara Cruz, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta LXIV Legislatura, la referida minuta para su análisis, discusión y dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se argumentó que la iniciativa objeto del dictamen, atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual las personas trabajadoras y las personas empleadoras, puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, así como garantizar los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Se señala que el Proyecto de Decreto que crea al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral representa lo siguiente:

- a. El cumplimiento del mandato contenido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

colectiva, publicado el pasado 01 de mayo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; y

- b. El cumplimiento con los compromisos internacionales a que nuestro país se obligó y que constan en el Capítulo 23 y su Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual, resaltan, fue publicado el pasado 29 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

Se alude que el 04 de octubre de 2019, mediante oficio número CPCP/P267/19, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, remitió Opinión de Impacto Presupuestario respecto de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la cual fue aprobada en sesión ordinaria de la referida Comisión realizada el 25 de septiembre del mismo año.

Así mismo, destacan que la citada opinión manifiesta que la instauración del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral implica una erogación de 140.3 millones de pesos.

Se expresa que la opinión referida, fue emitida en términos del artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que se cuenta con el oficio con fecha 02 de octubre de 2019 emitido por el Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Así mismo, resaltan que se cuenta con opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, contenida en el oficio número CEFP/DG/1054/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, que contiene la proyección



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

financiera de los costos de implementación del organismo denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Señalan que se estimó conveniente establecer como requisito para desempeñarse como Director General del Centro, acreditar ser Licenciado en Derecho, ello en virtud de que el procedimiento conciliatorio prejudicial interactúa en forma permanente y continúa con el procedimiento judicial que se substancia ante los tribunales laborales del Poder Judicial, por lo que se consideró que esa es la profesión idónea de la persona que debe encabezar y representar a dicho organismo público descentralizado, por lo que se destaca que dicho requisito forma parte de la libertad de configuración normativa del legislador federal, en la medida en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los requisitos para ser Director General se fijarán en la ley.

Se manifiesta que en lo referente a la representación legal del Centro, Director General, por el solo hecho de su designación, tendrá la representación legal del mismo, ejerciendo las facultades de administración y de pleitos y cobranzas que sean necesarias. Sin embargo, se alude que en lo referente a los actos de dominio se requiere como requisito previo, que dichas facultades sean autorizadas previamente por la Junta de Gobierno del Centro, lo anterior para que este en armonía con el artículo 58, fracción V, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y dotar de seguridad jurídica su actuación sobre los actos de dominio.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, valoró de manera positiva, y sometió a la consideración de este Senado de la República la aprobación del siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Único. Se **expide** la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al centro será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Director(a) del centro: Persona encargada de la Dirección General del centro;

IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

V. Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

VI. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

VIII. Servicio profesional: Las y los trabajadores del centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. El centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. *El centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.*

Artículo 7. *El centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.*

El centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo 8. *Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Título Segundo
De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. *Corresponden al centro las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 constitucional;*
- II. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;*
- III. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional;*
- IV. Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;*
- V. Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta ley;*
- VI. Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

VII. Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

VIII. Expedir las constancias de no conciliación;

IX. Expedir las constancias de representatividad;

X. Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;

XI. Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley Federal del Trabajo;

XII. Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

XIII. Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;

XIV. Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

derechos correspondientes, en términos del artículo 8° de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;

XV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XVI. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al centro;

XVII. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;

XVIII. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente ley y la normatividad aplicable.

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. *El centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:*

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;*
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;*
- III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;*
- IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente; y*
- V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.*

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

la presente ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos del centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del centro y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y en su caso reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad; y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado.

VI. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el centro para el desempeño de sus funciones;

VII. *Nombrar y remover, a propuesta de su presidente, al secretario técnico de la citada Junta de Gobierno;*

VIII. *Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;*

IX. *Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del centro;*

X. *Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del centro; y supervisar su implementación; y*

XI. *Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 13. *La Junta de Gobierno contará con una secretaría técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:*

I. *Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;

III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

V. Comunicar al director general del centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;

VI. Firmar las actas de las sesiones; y

VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el director general del centro. En caso de ausencia temporal del secretario técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de secretario técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. *La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el director general.

Sección Única

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. *A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el director general y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.*

Artículo 16. *Las sesiones podrán ser*

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año; y

II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. *Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.*

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. *Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo 19. *La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.*

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II **De la Dirección General**

Artículo 20. *El o la director(a) general del centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.*

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. *Para ser director(a) general del centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:*

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;

III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;

IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución; y

V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. *El director o directora general del centro tendrá las siguientes facultades:*

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro;

II. Tener la representación legal del centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la ley y al Estatuto Orgánico.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio.

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;

VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;

VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentaran a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta ley, del Estatuto Orgánico del centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23. *El centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del centro.

Artículo 24. *El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:*

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Emitirá el código de ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro; y

IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto
Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. *El patrimonio del centro se integra por*

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno Federal;*
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;*
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;*
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;*
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;*
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y*
- VII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el director o directora del centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que sostiene el servicio profesional que requiere el centro.*

Tercero. *El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 1° de mayo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.

Cuarto. *Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, valoramos y reconocemos la importancia de la Minuta en comento, toda vez que con ella se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

La minuta propuesta tiene como sustento de referencia el marco jurídico constitucional, con el objeto de mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral.

Para el presente dictamen y relativo a la temática abordada en la propuesta de la Minuta, es prioritario puntualizar que tiene su fundamento en el decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en fecha 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta reforma buscó incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral, con la finalidad de que los conflictos suscitados entre patrón y las personas trabajadoras, lleguen a una resolución pronta, expedita y con justicia para todas las partes.

Atendiendo el artículo Segundo Transitorio del decreto de referencia, en materia de Justicia Laboral, el 11 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda a los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, siendo turnada al Senado de la República para los efectos correspondientes.

En esta tesitura, el 12 de abril de 2019, se recibió en el Senado de la República la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

De tal suerte que en sesión ordinaria del 29 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019.

Cabe mencionar que se considera de la mayor relevancia la presente Minuta, toda vez que se establece la Ley que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento del órgano encargado de la conciliación y el registro de los contratos colectivos, incluyendo la facultad de verificación de que la mayoría de los trabajadores apoya a sus dirigentes a través del voto personal, libre, secreto y directo, así como el contenido de los contratos colectivos negociados y sus revisiones.

Se coincide con la Colegisladora en el sentido de que estas medidas contribuyen a garantizar los derechos de las personas trabajadoras, con la finalidad de recalcar la importancia y la eficacia que tiene la conciliación realizada ante dicho Centro de Conciliación; pues no reconocer su validez en los casos sometidos a su conocimiento, sería impedir a las partes la posibilidad y el derecho que tienen, dentro del ámbito laboral, a poner fin a diferencias surgidas dentro de la relación de trabajo.

SEGUNDA. Para estas Comisiones Dictaminadoras es importante destacar que la conciliación se caracteriza cuando es ante la autoridad conciliatoria por la necesaria



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

intervención de un tercero que procura avenir a las partes para que, con algún grado de disminución de sus derechos discutidos, alcancen un arreglo pacífico del conflicto existente entre ellas.

Cabe mencionar que, respecto de la conciliación, el tercero que interviene ha de ser una persona física o jurídica o un órgano debidamente respaldado, ya sea por su designación de común acuerdo por los mismos contendientes o porque así esté establecido a nivel legal o institucional tal y como sucede en el caso. En ambas hipótesis, el resultado depende siempre de lo que las partes decidan.

La posibilidad de conciliación, en materia laboral, también encuentra apoyo y se nutre en lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, donde se desarrolla ampliamente para que la conciliación tenga plena validez y eficacia como medio de extinción del proceso, y debe recaer sobre derechos disponibles o transigibles aunado a que la autoridad debe verificar, fundamentalmente, que no contraríe las leyes laborales.

El Estado no es el poseedor de los bienes jurídicos de la ciudadanía, sino el garante; de ahí que la conciliación como un medio de solución del conflicto debe darse entre las partes involucradas en el conflicto, actuando directamente. El acuerdo conciliatorio debe originarse a partir de un diálogo libre entre las partes en el conflicto laboral, debidamente asesoradas, que han de encontrarse en igualdad de condiciones para negociar y en pleno uso de sus facultades volitivas y cognoscitivas.

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". De lo anterior se colige que la autoridad laboral está obligada a resolver en un plazo razonable los asuntos que le son planteados.

El derecho al trabajo constituye una manifestación concreta de la libertad de las personas y tiene, por consiguiente, su fundamento en la propia dignidad humana, razón por la que la más moderna doctrina del Derecho Constitucional lo encuadra entre los derechos sociales y las libertades económicas.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación con la sociedad, a la vez que obliga al Estado a impedir que por causa de una ocupación se establezcan condiciones que menoscaben la libertad o la dignidad de la persona o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía.

El artículo 17 de la Constitución Federal, así como el diverso artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su conjunto describen las características básicas que debe revestir cualquier sistema de administración de justicia y disponen que toda persona (sin importar su carácter físico o moral) tiene derecho a acudir a buscar justicia ante un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, para que su pretensión sea resuelta en un procedimiento donde se sigan las formalidades esenciales respectivas, de manera pronta y expedita.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana en cita, el cual integra el orden constitucional en términos de lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece el derecho a contar con un recurso judicial efectivo y un ente independiente a través del cual se puedan revisar las posibles violaciones de los derechos laborales que se hubieren cometido por alguna autoridad y que puedan conocerse y resolverse a través de la conciliación.

Se reitera que un derecho subjetivo merecerá protección en la medida en que su adquisición se haya obtenido de conformidad con la Constitución y la ley, razón por la que una pensión de jubilación otorgada con violación del ordenamiento jurídico, no podrá ser objeto de convalidación, máxime al estar involucrados recursos estatales. De ahí que sea viable acudir a las autoridades judiciales para obtener la revisión de un acto de reconocimiento pensonal por resultar lesivo a los intereses públicos.

Es por ello que el procedimiento laboral es de interés público o general, porque su finalidad remota consiste en lograr la paz social mediante la composición justa de este tipo de procedimientos, por lo que las autoridades laborales están obligadas a aplicar las normas jurídicas relativas a la cuestión que se le presenta.

En razón de la especialización formal y material de la materia laboral, la presente Minuta resulta importante en razón de que dispone que la entidad independiente para la conciliación y el registro tenga la autoridad para imponer sanciones apropiadas contra quienes violen sus resoluciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos laborales específicos protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Derechos Humanos, son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, sostuvo que los artículos 45.b y c, 46 y 34.g, de la Carta establecen que "el trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos"¹.

Es menester mencionar que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), a través del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos, ha señalado que la legislación de un gran número de países dispone que, antes de emprender una huelga, deben agotarse los procedimientos de conciliación y mediación. Dicha Comisión establece que el espíritu de estas disposiciones es compatible con el artículo 4 del Convenio 98 de la citada Organización que persigue el fomento del pleno desarrollo y uso de los procedimientos de negociación voluntaria de los contratos colectivos.

Así también, dicho organismo internacional ha sostenido que no basta con proclamar los derechos laborales mínimos que han de respetarse si se quiere respetar la dignidad como persona de los trabajadores y que para ellos sea así, no solo se precisa contar con tribunales especializados y formados en la materia

¹ Ver Caso Lagos del Campo vs. Perú. Sentencia de 31 de agosto de 2017 (*excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*), párrafo 143.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

laboral. Es necesario además y de modo prioritario, contar con procedimientos judiciales adecuados, próximos a las partes, y en lo posible el proceso laboral ha de complementarse con procesos especiales para resolver pretensiones colectivas y tutelar reforzadamente los derechos fundamentales de los trabajadores y sindicatos, así como de ejecución².

Por otra parte, la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92) adoptada en la 34ª reunión CIT (29 junio 1951)³, sostiene en su artículo 1º que se deben establecer organismos de conciliación voluntaria, apropiados a las condiciones nacionales, con objeto de contribuir a la prevención y solución de los conflictos de trabajo entre empleadores y trabajadores.

Ahora bien, la exposición de motivos⁴ del Decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo publicado el cuatro de enero de mil novecientos ochenta, estableció:

“Los Capítulos XVI y XVII regulan procedimientos conciliatorios que, aun cuando poseen características distintas entre ellos, tienden al mismo fin: avenir a las partes.

En la conciliación deben estar presentes el patrón y el trabajador, sin asesores o apoderados; esta importante innovación es una consecuencia del propósito de enfatizar y fortalecer los procedimientos conciliatorios en los juicios laborales. El Derecho Social antepone siempre el interés de la sociedad, a cualquier otro que pueda debatirse. La conciliación es un camino que permite abreviar el tiempo que pueda durar un conflicto de intereses; evita que se entorpezca la producción y en

² La justicia en América Central, Panamá y República Dominicana, Organización Internacional del Trabajo 2011, páginas 13 y 14.

³ Ver página <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es>

⁴ Ver página <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

general las actividades económicas; contribuye a mantener la armonía en el seno de las empresas y logra que el principio participativo de los factores de la producción en el proceso económico se consolide. La ausencia de asesores o apoderados es conveniente, porque de ese modo las partes actuarán en forma espontánea y probablemente atenderán las exhortaciones de los funcionarios de la Junta.

Si las partes no concurren personalmente a la etapa de avenimiento con que se inicia la audiencia, entonces deberán hacerlo en la de litigio. Más que las consecuencias procesales que genera la ausencia del patrón o del trabajador, interesa al legislador procurar la solución de los conflictos por esta vía de entendimiento, que se inspira en uno de los principios básicos del Derecho del Trabajo”.

Como podemos observar, la conciliación es considerada parte de los principios básicos del Derecho del Trabajo, siendo su fortalecimiento de interés de la sociedad, como parte del Derecho Social, y ese procedimiento debe desarrollarse acorde a los lineamientos establecidos en la Ley, en acatamiento a los principios de interés público y de obligatoriedad que lo rigen.

La reforma constitucional de febrero de 2017⁵ adoptó entre otras cuestiones, la creación de un órgano autónomo para la conciliación y registro de contratos, de acuerdo a los principios de negociación colectiva y libertad sindical.

⁵ Reforma constitucional de 24 de febrero de 2017, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por la que se reforma y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como finalidad, entre otras cuestiones, fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Dicha reforma estableció que el procedimiento que se deberá observar en la etapa conciliatoria deberá determinarse en la ley; consistiendo en una sola audiencia obligatoria, con la posibilidad de realizar subsecuentes solo con el acuerdo de las partes en conflicto: asimismo la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución: la reconfiguración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado.

Para estas Comisiones dictaminadoras, es menester mencionar que los asuntos que conocerán los Centros de Conciliación permitirán al trabajador solicitar la intervención de esta autoridad independiente para verificar la regularidad legal de cualquier acto a través del cual se incida en la esfera jurídica laboral de la persona trabajadora, sujetándose a agotar la instancia de conciliación en la norma de manera más eficaz y con prontitud, a la vez que se le otorga la oportunidad a las partes de ofrecer pruebas que sustenten la legalidad de su actuación, permitiéndole ejercer debidamente su defensa dentro de un plazo razonable. Lo anterior establece la posibilidad de transigir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como de alegar y, finalmente, se contempla un plazo razonable para emitir una resolución.

Para estas Comisiones unidas, la Minuta cumple con un aspecto trascendente para considerar que la conciliación es resuelta ante un órgano independiente, donde se respeta el debido proceso, pues se marcan los actos procesales que dan inicio a cada una de las etapas de la conciliación, se da la oportunidad de transigir, probar y alegar, y se contempla la emisión de una resolución con la que se resuelva el



Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

conflicto laboral, todo, dentro de plazos razonables en los términos establecidos en la propuesta de reforma a la legislación.

Resulta importante referir que la eficacia de la etapa de conciliación depende precisamente de que las partes tengan la voluntad de llegar a un arreglo y puede resultar eficaz porque permite que las partes puedan llegar al acuerdo correspondiente que deberá ser validado por los Centros de Conciliación, como autoridad independiente e imparcial.

El Poder Judicial de la Federación⁶ ha sostenido que el objeto de dicha fase procesal es justamente procurar que los adversarios o las partes resuelvan sus diferencias

⁶ Tesis: XVI.1o.T.18 L (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro y texto: "ETAPA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. PUEDE CELEBRARSE CON LA PRESENCIA DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, NO OBSTANTE QUE ÉSTAS, O ALGUNA DE ELLAS, NO ASISTAN, SIEMPRE QUE AQUÉLLOS CUENTEN CON FACULTADES PARA ASUMIR UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 876, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). En la reforma de la citada porción normativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, el legislador abandonó la previsión que proscibía que las partes materiales del juicio laboral (actor y demandado) pudieran comparecer a la etapa de conciliación con abogados patronos, asesores o apoderados, toda vez que en el nuevo texto estableció expresamente: "Las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada". Uno de los ejes centrales de la apuntada reforma fue privilegiar precisamente los medios alternos de solución de controversias entre quienes tienen un conflicto de esa naturaleza pues, incluso, se incorporó al texto legal la figura del "funcionario conciliador", con facultad de intervenir "...para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia..." (fracción II del señalado precepto). Así, la Junta está obligada a celebrar la etapa de conciliación con la sola presencia de los representantes o apoderados de los contendientes materiales, sin que necesariamente se requiera la asistencia de estos últimos, siempre que aquéllos cuenten con facultades para asumir una solución conciliatoria en nombre de sus patrocinados, **en virtud de que el objeto de dicha fase procesal es justamente procurar que los adversarios resuelvan sus diferencias mediante la celebración de un acuerdo conciliatorio, lo que es factible realizar a través de los aludidos representantes y/o apoderados**".



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

mediante la celebración de un acuerdo conciliatorio, la cual es factible realizar a través de, si es el caso, de sus representantes y/o apoderados, y, en ese tenor, el convenio que se llegue a celebrar adquirirá el carácter de sentencia ejecutoriada, con lo cual, la etapa de conciliación no resultaría inútil.

De ahí la importancia de la presente Minuta, ya que en su contenido se contempla, entre otras cuestiones, la naturaleza jurídica, las atribuciones, la administración, organización y funcionamiento, facultades e integración de la Junta de Gobierno y la designación del Director General, control y evaluación y, por último, el patrimonio, todos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Para estas Comisiones Unidas es menester mencionar que el establecer y mantener órganos independientes y autónomos para la conciliación y el registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo, genera un beneficio para las personas trabajadoras y un reconocimiento de la importancia y necesidad de fortalecer la vida democrática de los sindicatos, ya que dichos entes devienen de un mandato legal de conciliar en conciencia y a verdad sabida y buena fe guardada una controversia laboral, evaluando de manera integral el caso a fin de tomar una decisión autónoma en el ejercicio de su función, sin que pueda ser sujeto de presiones o influencias de cualquier índole, ya que en el ejercicio de la función conciliatoria solamente están sometidos a la ley.

Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P./J. 29/2012 (10a.) con rubro: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY⁷, cuyo contenido se centra en señalar que las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y exige una acción positiva y primigenia del legislador para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos.

En ese sentido, con la presente Minuta se generan las condiciones para la existencia de una instancia prejudicial obligatoria de conciliación, que pretende ofrecer una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos, a partir del diseño de un procedimiento de conciliación que se llevará ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación.

TERCERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del Reglamento del

⁷ Tesis: P./J. 29/2012 (10a.), cuyo rubro y texto es el siguiente: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY. Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Senado de la República, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, la aprobación en sus términos del siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Único. Se **expide** la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al Centro será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente Ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

- I. Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Director (a) del Centro: Persona encargada de la Dirección General del Centro;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V. Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- VI. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- VIII. Servicio profesional: Las y los trabajadores del Centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

funciones del Centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. El Centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.

El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el Centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo

De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX del apartado A del artículo 123 Constitucional;
- II. Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;
- III. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- IV. Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- V. Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- VI. Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;
- VII. Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII. Expedir las constancias de no conciliación;
- IX. Expedir las constancias de representatividad;
- X. Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;
- XI. Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley Federal del Trabajo;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- XII. Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;
- XIV. Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 8º. de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;
- XV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XVI. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al Centro;
- XVII. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

XVIII. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable, y

XIX. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y la normatividad aplicable.

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. El centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;

IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente, y

V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y, en su caso, reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad, y
 - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado.
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el centro para el desempeño de sus funciones;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- VII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la citada Junta de Gobierno;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- IX. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- X. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y
- XI. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- V. Comunicar al Director General del Centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el Director General del Centro. En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de Secretario Técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta Ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Sección Única

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y
- II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II

De la Dirección General

Artículo 20. El o la directora (a) General del Centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. Para ser Director (a) General del Centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;
- IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución, y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El Director o Directora general del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece en los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y, en su caso, reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;
- VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Artículo 23. El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 24. El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del Centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- III. Emitirá el Código de Ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, y
- IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto **Del Patrimonio del Centro**

Artículo 25. El patrimonio del centro se integra por

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y

VII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el Director o Directora del Centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que sostiene el servicio profesional que requiere el Centro.

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 1º. de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.




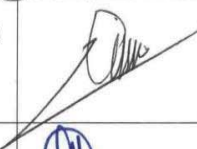
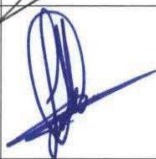

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los 13 días del mes de noviembre del año 2019.






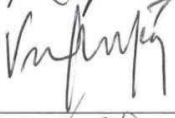

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA PRESIDENTE |  | | |
| SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO SECRETARIA |  | | |
| SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO | | | |
| SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE |  | | |
| SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE |  | | |
| SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE |  | | |
| SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE | | | |
| SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO INTEGRANTE |  | | |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| SEN. ANÍBAL OSTOA ORTEGA INTEGRANTE |  | | |
| SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE |  | | |
| SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA INTEGRANTE | | | |
| SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMON INTEGRANTE |  | | |
| SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ INTEGRANTE |  | | |
| SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA INTEGRANTE |  | | |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

| SENADOR | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|  | Sen. Mayuli Martínez Simón PRESIDENTA (PAN) |  | | |
|  | Sen. Martha Guerrero Sánchez SECRETARIA (MORENA) | | | |
|  | Sen. Clemente Castañeda Hoeflich SECRETARIO (MOVIMIENTO CIUDADANO) | | | |
|  | Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE (MORENA) |  | | |
|  | Sen. Rogelio Zamora Guzmán INTEGRANTE (PVEM) |  | | |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

| SENADOR | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|  | Sen. Claudia Balderas Espinoza INTEGRANTE (MORENA) |  | | |
|  | Sen. María Soledad Luevano Cantu INTEGRANTE (MORENA) |  | | |
|  | Sen. Lilia Valdez Martínez INTEGRANTE (MORENA) |  | | |
|  | Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE (PAN) |  | | |
|  | Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE (PT) | | | |



SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
14 de noviembre de 2019

LISTA DE ASISTENCIA

| SENADOR | | | RUBRICA |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN) | PRESIDENTA |  |
|  | Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA) | SECRETARIA | |
|  | Sen. Clemente Castañeda Hoefflich (MOVIMIENTO CIUDADANO) | SECRETARIO | |
|  | Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA) | INTEGRANTE |  |
|  | Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM) | INTEGRANT |  |
|  | Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA) | INTEGRANTE |  |



SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
14 de noviembre de 2019

LISTA DE ASISTENCIA

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Sen. María Soledad Luevano Cantú (MORENA) | INTEGRANTE |  |
|  | Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA) | INTEGRANTE |  |
|  | Sen. Kenia López Rabadán (PAN) | INTEGRANTE |  |
|  | Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT) | INTEGRANTE | |
|  | Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas | INTEGRANTE | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
13/11/2019

| | FIRMA |
|-------------------------------------------------|-------|
| SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO INTEGRANTE | |
| SEN. ANÍBAL OSTOA ORTEGA INTEGRANTE | |
| SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE | |
| SEN. M. CITLALI HERNÁNDEZ MORA INTEGRANTE | |
| SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMON INTEGRANTE | |
| SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ INTEGRANTE | |
| SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA INTEGRANTE | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 REUNIÓN EXTRAORDINARIA
 LISTA DE ASISTENCIA
 13/11/2019

| | FIRMA |
|----------------------------------------------------------|-------|
| SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA PRESIDENTE | |
| SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO SECRETARIA | |
| SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO | |
| SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE | |
| SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE | |
| SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE | |
| SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE | |

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

14-11-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de noviembre de 2019.

Discusión y votación 14 de noviembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Noviembre de 2019**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se concede entonces el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y Senadores:

Este dictamen es fundamental para consolidar el proyecto de reforma laboral y dar un paso adelante en la constitución de un Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que va a permitir continuar con la justicia laboral.

Es un proyecto que permitirá sustituir también y consolidar la sustitución de las Juntas Locales y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, tener un centro de registro que permita avanzar en la democracia sindical y en la justicia laboral.

Por eso, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como en la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se recibió una minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Y, en ese tenor, se presenta el dictamen a su consideración.

La minuta por la que se expide la referida ley tiene objeto de precisar las bases de organización y funcionamiento del órgano encargado de la conciliación y el registro de los contratos colectivos, incluyendo la facultad de

verificar que la mayoría de los trabajadores apoya a sus dirigentes, a uno de sus dirigentes a través del voto personal, libre, secreto y directo, así como el contenido mismo de los contratos colectivos negociados y de sus revisiones periódicas y constantes.

Cabe resaltar que un proyecto democrático se finca en el reconocimiento y el respeto a la diversidad de sus componentes, no asume a sus bases como masa amorfa, sino como la suma de individuos y organizaciones con necesidades y aspiraciones concretas; reconoce y ofrece espacios institucionales de participación a mayorías y minorías.

Toca al Estado mexicano, en ese sentido, acompañar a la sociedad en su tránsito a la plenitud de la democracia, una democracia que otorgue a las personas trabajadoras un sustento y una representatividad inobjetable, que reconozca y respete la diversidad, que aliente la discusión abierta y el diálogo constructivo y que dote de legitimidad a las propuestas de los trabajadores en una sociedad cada vez más compleja, diversa y plural.

El dictamen garantiza, entre otras cuestiones, los derechos de libertad de agrupación de la clase trabajadora, cuya lucha se ha gestado durante décadas, buscando en todo momento la reivindicación legítima de sus derechos laborales.

La minuta, por tanto, por la que se expide la Ley Orgánica referida, garantiza que las decisiones tomadas por los trabajadores serán consideradas y protegidas por un órgano independiente.

En este sentido, con la expedición de la mencionada ley se contribuye al avance progresivo del derecho de todas las personas trabajadoras al generar condiciones para la existencia de un órgano de conciliación en el que se haga valer el principio de libertad y democracia sindical, evitando cualquier posible injerencia, presión o coacción por parte de los empleadores o de las autoridades.

La ley por la que se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se armoniza con la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017, y en materia de justicia laboral y libertad sindical.

La razón de ser de esta reforma constitucional es generar beneficios a las personas empleadoras y a las personas trabajadoras, ambos por igual, mejorando las condiciones de trabajo y fortaleciendo la tutela judicial efectiva en materia de justicia laboral.

El cumplimiento de esta propuesta también contempla otro aspecto trascendente, ya que en su contenido se incluye, entre otras cuestiones, la naturaleza jurídica, las atribuciones, la administración, la organización y el funcionamiento, facultades de integración de la Junta de Gobierno y la designación del Director General, Control y Evaluación.

Y, por último, el patrimonio propio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, es decir, será una entidad con patrimonio propio, con personalidad jurídica propia, con autonomía y con la capacidad de tomar las decisiones de una manera libre, transparente y democrática.

El establecimiento de una instancia de conciliación como requisito prejudicial, que estará a cargo de los centros de conciliación especializados e imparciales, privilegiando la amigable composición, ofrece una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales, disminuyendo los plazos de la resolución de los mismos que actualmente se tienen y el retraso correspondiente en juicios acumulados y rezagados en las juntas locales y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que todavía rebasan los más de 400 mil casos.

Y a partir del diseño de ese nuevo organismo que se llevará ante los funcionarios conciliadores especializados en la solución de los conflictos, podremos avanzar mucho más rápido, de manera ágil y expedita.

Con ello, se sustituye la conciliación y administración de justicia tripartita, cuya ineficacia llevó a un detrimento en el acceso y la verdadera administración de la justicia laboral.

Por lo anterior resulta relevante la presente propuesta toda vez que los órganos conciliadores deben contar con la independencia e imparcialidad necesarias para garantizar que sus actuaciones se ajusten a las exigencias sociales y de justicia que durante años han promovido miles y miles de personas trabajadoras.

Es menester mencionar que el establecer y mantener órganos independientes y autónomos para la conciliación y el registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo genera un beneficio para las personas trabajadoras, porque además de la transparencia con la que van a actuar reconocen la importancia y la necesidad de fortalecer la vida democrática de los sindicatos ya que dichos entes devienen de un mandato legal cuyo objeto es conciliar en conciencia, con veracidad y buena fe, evaluando de manera integral el caso en concreto a fin de tomar una decisión autónoma en el ejercicio de su función, sin que pueda ser sujeto de presiones o influencias de cualquier tipo.

Esta es una gran conquista y un gran avance para consolidar la Reforma Laboral, para la transparencia del registro de los sindicatos que las personas los conozcan, que la sociedad los conozca, que los miembros afiliados a cualquier organización conozcan de ellos y no que se firmen a sus espaldas como ha sucedido en el pasado en muchos casos.

En caso de que se apruebe el presente dictamen para lo cual solicito su apoyo de todas ustedes, Senadoras y Senadores, se estará dando un avance sustancial en la materialización legislativa de la Reforma Constitucional del año 2017, así como de la Reforma Laboral del presente año que aprobamos en abril pasado, relativa a la configuración del nuevo modelo de justicia laboral en México que crea mecanismos efectivos para la solución de los conflictos laborales y la disminución efectiva y real de los plazos de resolución de los mismos.

Asimismo, generará un cambio determinante en el sistema laboral mexicano, pues viene a fortalecer los derechos de las personas trabajadoras transitándose a un desarrollo integral y sustentable a fin de que sean verdaderamente protegidos por el marco normativo vigente, así como por los órganos responsables de garantizar sus intereses.

Es más, este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral permitirá avanzar también en todas las negociaciones relacionadas con la ratificación del nuevo Tratado de Libre Comercio, porque esa es una demanda, que se ha venido rezagando, no sólo de los sindicatos y trabajadores de México sino también de los de nuestros socios comerciales, una demanda que finalmente se plasma y que da certidumbre y confianza de que estamos avanzando en esta conciliación del proyecto de justicia laboral y democracia sindical que nos va a permitir a todas y a todos conocer, elegir y buscar que las organizaciones que nos representen sean electas con transparencia y libertad.

Por todo lo anterior, con la presentación del presente dictamen, el Senado de la República promueve prácticas que favorecen las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras procurando siempre mejorar y alcanzar los parámetros óptimos de una sociedad justa, responsable y con dignidad.

Muchas gracias, compañeras Senadoras y Senadores.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Gómez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: A petición, será menos tiempo, a petición de los Senadores presentes. Con el permiso de la Mesa Directiva, de la Presidencia.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, que hoy está a su consideración es de importancia pues se materializa en la creación de una instancia autónoma a través de la cual las personas trabajadoras y las personas empleadoras puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, así como garantizar los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Este nuevo Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios y con plena autonomía técnica operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Por lo que este centro jugará un papel importante en la vida laboral del país para evitar que los conflictos se vayan a los juzgados y a los tribunales de trabajo.

Asimismo, mejorará la productividad, generará beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores y buscará mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral.

Este nuevo centro será competente para registrar a nivel nacional todos los contratos colectivos de trabajo, contratos, ley, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con esto dará certeza jurídica y de mediación a las personas trabajadoras y empleadoras de todo el país, abonando en cerrar la brecha de injusticias laborales ocurridas.

Con la aprobación del presente dictamen se evitará lo que hoy se vive todavía en las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje y que por eso tenemos un rezago de conflictos, porque no hay un sistema moderno para poder resolver los conflictos laborales como lo va a ser el Centro de Registro Laboral que hoy estamos presentando.

Finalmente, es importante dar a conocer que este nuevo órgano de conciliación y registro laboral tendrá la encomienda de auxiliar a los trabajadores en el proceso de elección de su mesa directiva sindical, la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral con la finalidad de que los conflictos suscitados entre patrón y las personas trabajadoras lleguen a una resolución pronta, expedita y con justicia para todas las partes.

Es por lo anterior expuesto que solicito el voto para poder aprobar el presente dictamen.

Muchas gracias, buenas noches.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En virtud de que el dictamen ya fue presentado, está a discusión en lo general.

Al no existir oradoras ni oradores registrados se consulta a la Asamblea si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

(VOTACIÓN)

Por favor, auxiliien a la Senadora Blanca Piña, que no puede votar.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámuro: Pregunto a la Asamblea si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Pregunto nuevamente si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al Centro le será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente Ley.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado federal a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Director (a) del Centro: Persona encargada de la Dirección General del Centro;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V. Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- VI. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- VIII. Servicio profesional: Las y los trabajadores del Centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del Centro, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales conforme a los estatutos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. El Centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico.

El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Asimismo, el Centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo

De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;
- II.** Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se brindará a petición de las partes o de la autoridad judicial;
- III.** Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;
- IV.** Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- V.** Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;
- VI.** Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;
- VII.** Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII.** Expedir las constancias de no conciliación;
- IX.** Expedir las constancias de representatividad;
- X.** Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;
- XI.** Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Concertación y Productividad referidas en el artículo 153-K, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley Federal del Trabajo;
- XII.** Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

- XIII.** Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea a los tribunales que así lo requieran;
- XIV.** Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 8o. de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;
- XV.** Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XVI.** Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al Centro;
- XVII.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;
- XVIII.** Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable, y
- XIX.** Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y la normatividad aplicable.

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.** La Junta de Gobierno, y
- II.** La Dirección General.

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I.** El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;
- II.** El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;
- III.** El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;
- IV.** El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente, y
- V.** El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

- III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y, en su caso, reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad, y
 - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro para el desempeño de sus funciones;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la citada Junta de Gobierno;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- IX. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- X. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y
- XI. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;
- III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- V. Comunicar al Director General del Centro y al prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el Director General del Centro. En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de Secretario Técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de esta Ley, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Sección Única

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y
- II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Capítulo II

De la Dirección General

Artículo 20. El o la Director (a) General del Centro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 21. Para ser Director (a) General del Centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con una experiencia de 5 años en cargos directivos;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;
- IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo, de la Constitución, y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El Director o Directora General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico.
Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece en los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y, en su caso, reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;
- VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- VIII. Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23. El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 24. El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de gestión del Centro. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo, dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Emitirá el Código de Ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, y
- IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Título Quinto
Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y
- VII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el Director o Directora del Centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro.

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado el 10 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, será realizado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente. Los expedientes de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá determinar la terminación de aquellos contratos colectivos que no cumplan los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suscribirá los acuerdos de colaboración necesarios con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Secretarías del Trabajo u homólogas de las entidades federativas.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de enero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.